

Medellín, Diciembre 15 de 2025

OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y RESPUESTAS SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS SPO2025-6

La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, en el marco de las observaciones realizadas al informe preliminar de evaluación por los proponentes de la Solicitud Pública de Oferta – SPO 2025-6, se permite dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

1. VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA

“A. Principio de Preclusión y Oportunidad

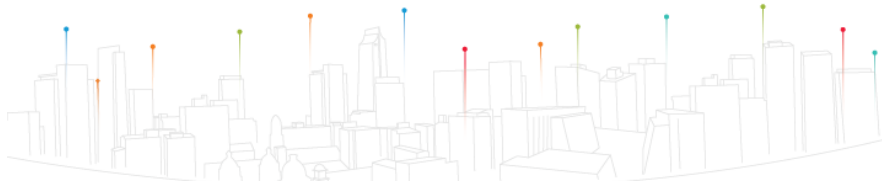
1. Imposibilidad de Subsanan Requisitos de Fondo (No Subsanales): De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 (art. 5, parágrafo 1) y el Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.1.2.2.8), solo son subsanales los requisitos de la propuesta que no afecten la **condición de fondo** de la misma, como son los requisitos **habilitantes jurídicos, financieros, o técnicos esenciales** (experiencia o capacidad). o Requisitos como el **cumplimiento de indicadores financieros, la acreditación de la personería jurídica o la capacidad para contratar, o la certificación de la capacidad de armamento (Superintendencia de Vigilancia)** son condiciones de fondo. **No pueden ser subsanados si no se cumplieron al momento del cierre del proceso.**

2. Improcedencia de Subsanación Extemporánea o No Solicitada: El término de subsanación es una etapa preclusiva. Si un proponente intenta:

o Subsanan **después del término** otorgado en el informe de evaluación (subsanación extemporánea).

o Subsanan **defectos de fondo no subsanales** (como los mencionados anteriormente). o Subsanan **motu proprio** (por iniciativa propia) sin que la Entidad hubiera solicitado formalmente la aclaración o subsanación en el informe.

...dichas acciones deben ser ignoradas por la Entidad, pues vulneran el principio de igualdad al dar una ventaja indebida a quien no presentó una oferta completa en el momento oportuno.



“B. Principio de Selección Objetiva e Igualdad

*El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección es objetiva cuando el contrato se adjudica a la oferta más favorable, sin tener en cuenta factores de afecto o interés. Permitir la subsanación de requisitos de fondo, o subsanaciones fuera de tiempo, violaría la **igualdad de oportunidades** con aquellos proponentes que sí cumplieron rigurosamente con todos los requisitos **al momento del cierre** de la licitación.”*

RESPUESTA: La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, está comprometida con dar estricto cumplimiento a los principios por usted referenciados en todas las etapas del proceso contractual, así como toda la normatividad aplicable.

2. SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA

“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA:

1. En el pliego de condiciones numeral 4.5.5. FACTOR DE EVALUACIÓN SUCURSALES Y AGENCIAS ADICIONALES GRAN EMPRESA (50 PUNTOS)

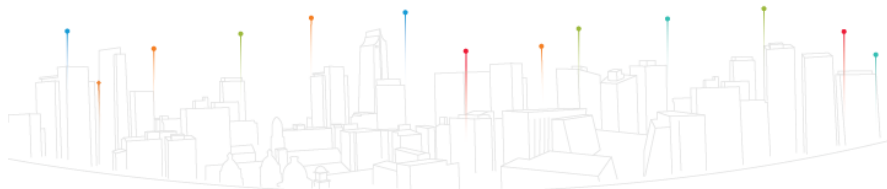
La entidad establece en este numeral lo siguiente:

4.5.5. FACTOR DE EVALUACIÓN SUCURSALES Y AGENCIAS ADICIONALES GRAN EMPRESA (50 PUNTOS)

Se asignará cincuenta (50) puntos a los participantes que tengan la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la operación de al menos cinco (05) entre sede principal, sucursales y/o agencias en el territorio nacional, que deberán ser adicionales a la oficina principal, sucursal o agencia establecidas en el municipio de Medellín y/o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Para quienes tengan menos de cinco (05) entre sede principal, sucursales y/o agencias en el territorio nacional se asignará de manera proporcional por sucursal y/o agencia acreditada. Para tal fin deberá diligenciar el **ANEXO N°8- SEDE, SUCURSAL O AGENCIA**.

La oficina principal, sucursal o agencia con sede en el Distrito de Medellín y en Área Metropolitana del Valle de Aburrá no se le asignará puntaje.

Es claro el numeral en establecer que si la oficina principal, sucursal o agencia con sede en el distrito de Medellín y en Área Metropolitana del valle de Aburrá no se le asignará puntaje. Por lo anterior pedimos al comité evaluador no otorgar puntaje a la propuesta de SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA por las sucursales acreditadas en en los Municipios de Itagüí,



La estrella, Envigado ya que estos municipios hacen parte del Área Metropolitana del Valle de aburrá”

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que la interpretación realizada no obedece al espíritu de este factor de evaluación, el cual pretende reconocer con puntaje a las empresas que acrediten una sede, agencia o sucursal adicional a aquella con la que acreditan el factor habilitante, de acceder a su solicitud se estaría realizando una interpretación excluyente de los pliegos de condiciones, en tal sentido, no se modifica el puntaje otorgado por este factor de evaluación.

“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA

“1. Solicitamos a la entidad verificar la propuesta de Compañía Andina de Seguridad Privada BIC Ltda, toda vez que no se observa adjunto el certificado solicitado en el numeral 4.5.2. FACTOR DE EVALUACIÓN SELLO DE SOSTENIBILIDAD, O SELLO DE SOSTENIBILIDAD ESG VERIFIED ICONTEC GRAN EMPRESA, y proceder a descontar el puntaje de 240 puntos correspondientes a este factor. En caso de que el documento sea encontrado dentro de la propuesta solicitó en la respuesta me sea compartido el folio en el cual quedo registrado.”

RESPUESTA: El oferente Compañía Andina de Seguridad Privada BIC LTDA no fue habilitado en el informe preliminar, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje por ningún factor de evaluación.

3. VIDE

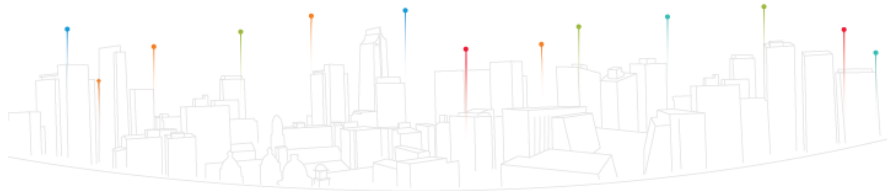
“PROPONENTE: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES

Observación 1:

Numeral 5.4.2. FACTOR DE EVALUACIÓN ARMAMENTO ADICIONAL MIPYME (150 PUNTOS)

La entidad otorga 150 puntos al proponente Los Libertadores, sin embargo, una vez revisado los folios del 157 al 168, se puede evidenciar dos tipos de documentos aportados así:

- a. Listado indumil del DCCA*
- b. Salvoconductos de porte y tenencia.*



Se tiene que el listado de indumil contiene 71 armas registradas, de las cuales 22 se encuentran vencidas, asimismo, solo se aportan 42 salvoconductos de porte y tenencia de armas, de esto se colige que el proponente no cumple con el mínimo de armas adicionales para ser acreedor de dicho puntaje, solicitamos a la administración se retire los 150 puntos otorgados ya que solo cuentan con 24 armas adicionales a las mínimas solicitadas para habilitación.”

RESPUESTA: Le asiste razón al observante y en tal sentido se procede a corregir la calificación realizada en el informe preliminar.

“Observación 2:

Numeral 3.3.12. Resolución vigente de aprobación de uniformes y distintivos

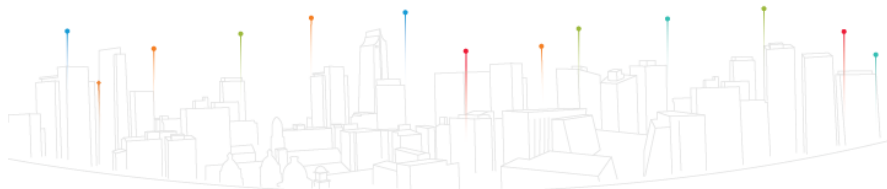
El proponente aporta resolución de uniformes 20214100018347 del 23 de marzo de 2021 por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, asimismo aportan tres radicados ante este organismo de solicitud de modificación de colores y distintivos, sin embargo se evidencia que dicha solicitud ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada fue efectuada con fecha posterior a los plazos otorgados por nuestro ente de control de acuerdo con la resolución No.20224100029767 de 2022 y la resolución 20241300025977 de 2024 en su artículo primero estable que la misma es perentoria y preclusiva hasta el 31 de marzo de 2025. Por tanto, se solicita que se rechace la propuesta por incumpliendo de normas de ley, siendo estos de uso restrictivos y para las empresas de vigilancia y seguridad privada.”

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que el requisito establecido en el numeral **3.3.12. Resolución vigente de aprobación de uniformes y distintivos** se acredita por el oferente mediante el medio idóneo para esto, que es el acto administrativo emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, el cual se encuentra vigente.

“Observación 3:

Numeral 5.4.5. FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES MIPYMES (2 PUNTOS)

“Para obtener el puntaje de calidad el oferente deberá aportar el ANEXO No. 11 – MODELO CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES debidamente suscrito por el representante legal, donde se indique



cual o cuales de las condiciones cumple conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

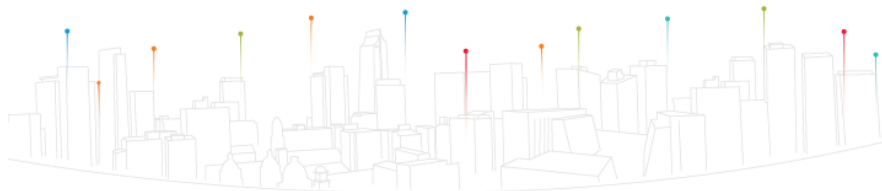
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.”

Se solicita sea retirado el puntaje otorgado teniendo en cuenta, el incumplimiento expreso de la solicitud publica de oferta y del Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, el cual indica la estricta forma de acreditación de dicha condición.

*Para hacer acreedor se debe cumplir con las siguientes condiciones:
“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

*1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres **y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.** Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. (...)*

*PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, **las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.**”*
A folio 169 a 172 reposa certificado de Emprendimiento y Empresas de Mujeres, se evidencia que el Representante Legal y el Revisor Fiscal no certificaron bajo la gravedad de juramento tal condición, ni manifestaron



que estos pertenecen a estas en al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso. Se solicita sea retirado dicho puntaje.”

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que, revisados los documentos aportados por el proponente, en los folios 7 al 14 se encuentra el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual se evidencia que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la sociedad pertenecen a mujeres.

Conforme a lo establecido en el pliego de condiciones para el Factor de Evaluación Emprendimiento y Empresas de Mujeres, el puntaje se otorga cuando las mujeres poseen más del 50% de las acciones y esta condición se acredita mediante la certificación correspondiente expedida por el representante legal y/o revisor fiscal, según aplique.

Dado que el proponente sí cumple con la condición exigida, acreditándola adecuadamente con la documentación mencionada, no procede lo solicitado por el observante, y en consecuencia se mantiene el puntaje otorgado en este factor.

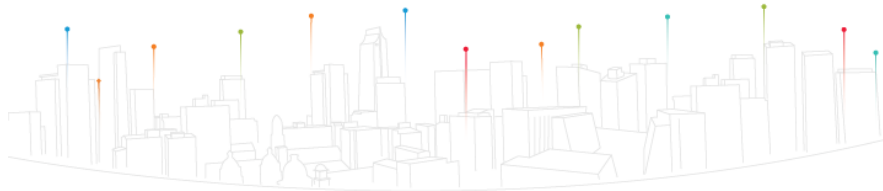
“Observación 4:

Numeral 3.3.8. Territorialidad de la licencia de funcionamiento

Se solicita el rechazo de plano del referido oferente ya que al revisar a folio 060 al 063 reposa la autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la apertura de la sucursal en la Ciudad de Medellín bajo la resolución 20234100081927 de 2023 en la carrera 86 numero 34-31, asimismo se observa una solicitud de cambio de dirección bajo el radicado 2025016465CE del 17 de octubre de 2025. Ahora bien, el pliego de condiciones requiere:

“5.3.3. SEDE O SUCURSAL O AGENCIA MIPYME:

Para garantizar de forma eficiente la atención inmediata a los clientes de la ESU, con participantes de trayectoria, en el desarrollo de los contratos resultantes de esta convocatoria, el participante deberá contar con una oficina principal, sucursal o agencia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburra con una antigüedad no menor a un año. Para tal fin deberá diligenciar el ANEXO N°8- SEDE, SUCURSAL O AGENCIA.”



De esta manera el Decreto ley 356 de 1994 en su artículo 13. Cita: las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieren establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán tener autorización PREVIA.

Según lo dispuesto en el artículo 1, literal d. subliterales f y g de la resolución numero 20161000044697 del 24 de junio de 2016 le corresponde al despacho del Superintendente delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada “Autorización de apertura de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada” y “Aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada”

Es por ello, que el proponente se encuentra operando en unas instalaciones sucursal ilegal ya que la misma requiere sin equivoco autorización expresa y previa por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Como se evidencia en el anexo 8 a folio 183 la dirección informada y ofrecida es la calle 44 número 73 -87, la cual no coincide con la resolución de apertura de sucursal aportada dentro de la oferta y que si se encuentra aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y más gravoso aun es que el proponente radico ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el cambio de dirección sin previa autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

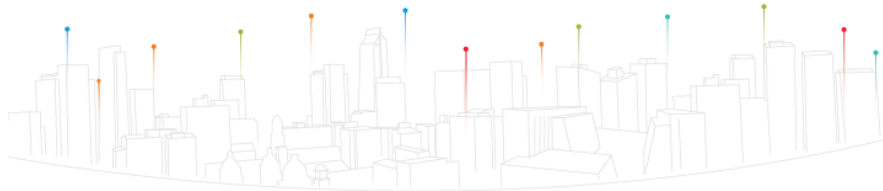
Por otro lado, y no mas importante es que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con solo el radicado de cambio de dirección no quiere decir que la misma ya se encuentra aprobado, ya que estos establecimientos requieren unas características particulares que se aprueban previamente para la expedición de la resolución de autorización de cambio de dirección.”

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que se trata de un requisito habilitante no evidenciado por la entidad en el informe preliminar, se da traslado al oferente observado para que en el término indicado presente la correspondiente subsanación.

“Observación 5:

Numeral 5.3.6. VISITA TÉCNICA MIPYME

A folio 54 al 59 reposa parte de la licencia de funcionamiento, el cual en la parte considerativa claramente se encuentra aprobada las modalidades y medios de: fija, móvil, con armas de fuego y medio tecnológico, ahí que se colige claramente que el oferente no cuenta con autorización de el servicio



de asesoría y consultoría e investigación por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el pliego de condiciones en ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR requiere: Servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad (siempre que sean conexos y no se encuentren específicamente contratados).

Por lo anterior expuesto, se solicita sea rechazado al proponente ya que no tiene autorizado los servicios de Servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”

RESPUESTA: No le asiste la razón al observante toda vez que la interpretación propuesta atenta contra los principios de transparencia y concurrencia en el presente proceso de selección, toda vez que la disposición de requisitos de habilitación y participación tienen un carácter estrictamente taxativo, y la inferencia de requisitos adicionales no dispuestos de manera clara o directa en el pliego de condiciones, y que tales inferencias constituyen argumentos de rechazo o eliminación de propuestas, resulta lesivo al carácter ponderado e imparcial que debe primar en la aplicación de las reglas de verificación y evaluación de propuestas. Al no advertirse contradicción entre lo solicitado por la entidad y lo presentado por el oferente en su propuesta, no se atiende la solicitud del observante y se tiene por cumplido el requisito específico al que se hace referencia.

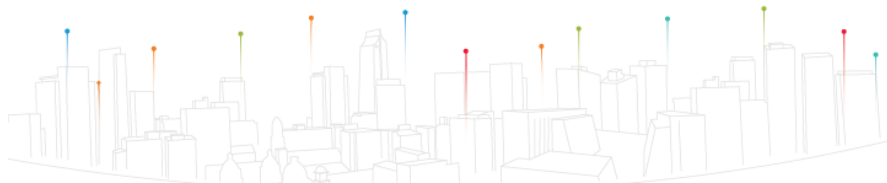
“PROPONENTE: VC SEGURIDAD

Observación 1:

Numeral 5.3.6. VISITA TÉCNICA MIPYME

A folio 91 al 97 reposa parte de la licencia de funcionamiento, el cual en la parte considerativa claramente se encuentra aprobada las modalidades y medios de: fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con armas, sin armas de fuego y medio tecnológico, ahí que se colige claramente que el oferente no cuenta con autorización del servicio de asesoría y consultoría e investigación por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el pliego de condiciones en ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR requiere: Servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad (siempre que sean conexos y no se encuentren específicamente contratados).

Por lo anterior expuesto, se solicita sea rechazado al proponente ya que no tiene autorizado los servicios de Servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”



RESPUESTA: No le asiste la razón al observante toda vez que la interpretación propuesta atenta contra los principios de transparencia y concurrencia en el presente proceso de selección, toda vez que la disposición de requisitos de habilitación y participación tienen un carácter estrictamente taxativo, y la inferencia de requisitos adicionales no dispuestos de manera clara o directa en el pliego de condiciones, y que tales inferencias constituyen argumentos de rechazo o eliminación de propuestas, resulta lesivo al carácter ponderado e imparcial que debe primar en la aplicación de las reglas de verificación y evaluación de propuestas. Al no advertirse contradicción entre lo solicitado por la entidad y lo presentado por el oferente en su propuesta, no se atiende la solicitud del observante y se tiene por cumplido el requisito específico al que se hace referencia.

“Observación 2:

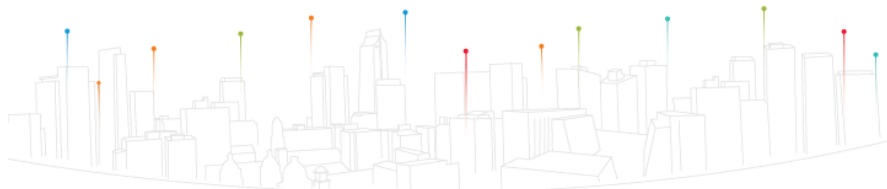
Numeral 5.4.5. FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES MIPYMES (2 PUNTOS)

“Para obtener el puntaje de calidad el oferente deberá aportar el ANEXO No. 11 – MODELO CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES debidamente suscrito por el representante legal, donde se indique cual o cuales de las condiciones cumple conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.”

Se solicita sea retirado el puntaje otorgado teniendo en cuenta, el incumplimiento expreso de la solicitud publica de oferta y del Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, el cual indica la estricta forma de acreditación de dicha condición.

Para hacer acreedor se debe cumplir con las siguientes condiciones: “ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se



entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres **y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.** Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

(...)

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, **las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.**”

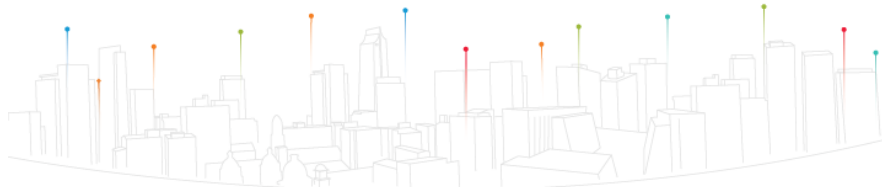
A folio 376 a 426 reposa certificado de Emprendimiento y Empresas de Mujeres, se evidencia que el Representante Legal y el Revisor Fiscal no certificaron bajo la gravedad de juramento tal condición, ni manifestaron que estos pertenecen a estas en al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso.

Asimismo, la seguridad social aporta para dicho requisito no corresponde a la del último año, por cuanto hace falta la pagada para el periodo de octubre de los corrientes de acuerdo con el Decreto 1990 de 2016 expedido por el Gobierno Nacional.

Con relación a la vinculada ASTRID ELENA PATIÑO CAMONA líder de Talento Humano, como se evidencia a folio 426 no aporta contrato con funciones, tan solo se evidencia otro si, sin aportarse el contrato inicial objeto de modificación.

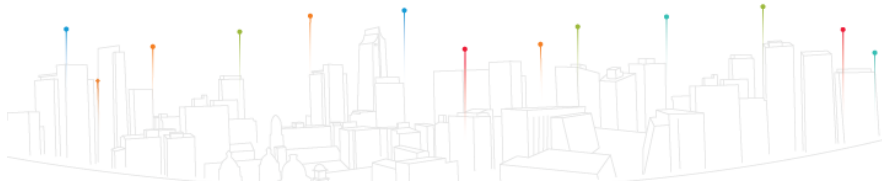
La certificación de que trata el presente numeral no se encuentra suscrita por el revisor fiscal, requisito expreso de la noma en mención. Se solicita sea retirado dicho puntaje.”

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que la oferta observada acreditó mediante documentos idóneos el cumplimiento incluso de las dos opciones



Alcaldía de Medellín
Dirección de
Ciencia, Tecnología e Innovación

para la obtención de este puntaje, en tal sentido, se mantiene la asignación de puntaje correspondiente a este criterio.



4. SEGURIDAD RAM.

“A LA OFERTA PRESENTADA POR COMPAÑIA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA

Indica el informe de evaluación preliminar que esta Empresa se encuentra HABILITADA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERAMENTE y ha sido evaluada y ponderada, por cuanto según el evaluador cumplió con todos los requisitos para el efecto, no obstante una vez revisada la oferta de este proponente, encontramos lo siguiente:

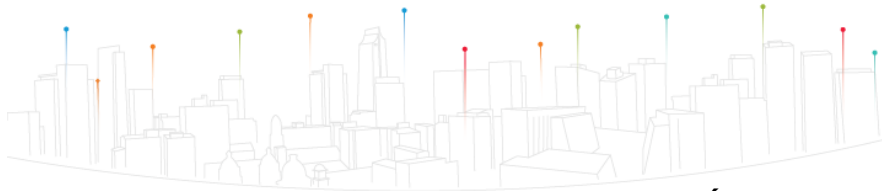
*1. Una vez verificado el cumplimiento del requisito del numeral 5.3.4 del pliego de condiciones, evidenciamos que la COMPAÑIA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA, allega 42 salvoconductos y el listado de armas correspondientes a 71 armas, en un solo documento, **de las cuales 22 se encuentran vencidas**, es decir vigentes solo **49 armas**, evidenciándose que no separa el requisito habilitante del ponderable.*

No obstante lo anterior el evaluador le otorga los 150 puntos por el concepto de armamento adicional. Al respecto es preciso señalar lo siguiente: El pliego de condiciones requería en su numeral 5.3.4. “PERMISO DE TENENCIA O PORTE DE ARMAS Y DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO MIPYME.

*Las armas y municiones deben estar sujetas a lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. El participante debe contar con los permisos de porte o tenencia de armas vigentes que se utilizarán para la ejecución del contrato, expedido por la autoridad competente, según Decreto 2535 de 1993. **Se deberá demostrar como mínimo veinticinco (25) armas, entre revólveres y escopetas, con permisos vigentes** a la fecha de cierre de esta convocatoria pública.*

Este requisito se verificará en la visita técnica que realizará la ESU, con los permisos de porte o tenencia, confrontado con la carta pantalla expedida por Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, con una antelación no mayor a seis (6) meses, al cierre de la presente convocatoria” (negrilla y subrayado fuera de texto)

A su vez el numeral 5.4.2. del pliego de condiciones establece:



“ FACTOR DE EVALUACIÓN ARMAMENTO ADICIONAL MIPYME (150 PUNTOS)

Se asignará puntaje al proponente MiPymes que acredite contar con armamento adicional al mínimo exigido, así:

Rango Número de Armas	Puntaje
26 -27 Armas	100
28 a 30 Armas	125
31 Armas- o mas	150

El pliego de condiciones establece claramente en el numeral 5.3.4 que los proponentes deben **acreditar como requisito habilitante un mínimo de veinticinco (25) armas**, entre revólveres y escopetas, con sus permisos de porte o tenencia vigentes.

De acuerdo con el Informe de Evaluación, el proponente COMPAÑIA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA acreditó **42 armas en total**, las cuales fueron valoradas para este requisito habilitante.

Hasta este punto, no se formula objeción alguna, por cuanto el oferente supera el mínimo exigido para habilitarse.

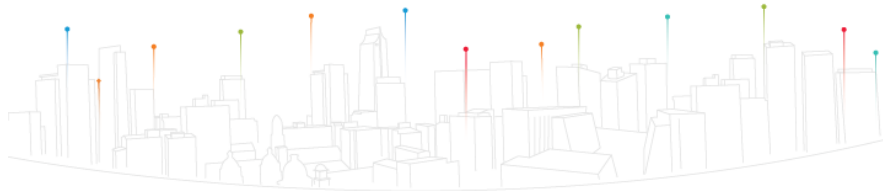
Sin embargo el pliego de condiciones, en un numeral distinto (5.4.2) establece un **criterio de evaluación puntuable** consistente en “Aportar **treinta y un (31) armas adicionales** a las exigidas en el requisito habilitante”.

Es decir, para obtener puntaje, el oferente debía acreditar:

5 armas (requisito habilitante) **más 31 armas adicionales** (criterio puntuable), para un Total mínimo para obtener el puntaje: **56 armas**.

El Informe de Evaluación señala que al oferente COMPAÑIA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA se le otorgó puntaje dentro de este criterio, en teoría porque cumplió con lo requerido en el pliego, pese a que solo acreditó **42 armas en total**, es decir no aportó armas adicionales distintas a las evaluadas como habilitantes y por ende No cumplió con el número mínimo de **56 armas** requerido para este puntaje.

En consecuencia, no es jurídicamente posible otorgar puntaje por armamento adicional cuando el oferente no cumplió con la cantidad mínima necesaria para acceder a dicho puntaje.



Al otorgarle este puntaje inmerecido a la empresa, se evidencia que la evaluación realizada desconoce varios principios rectores de la contratación estatal, tales como:

• **Principio de selección objetiva:** (Art. 5, Ley 1150 de 2007; Art. 24 Ley 80 de 1993)

*Los factores de escogencia deben aplicarse **con estricto apego a las reglas contenidas en el pliego**. Otorgar puntaje sin cumplir la cantidad exigida implica una decisión contraria al principio de objetividad.*

• **Régimen de obligatoriedad del pliego de condiciones:** (Art. 30 Ley 80, Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015). *El pliego constituye la ley del proceso, y sus reglas no pueden ignorarse ni flexibilizarse para beneficiar a un oferente.*

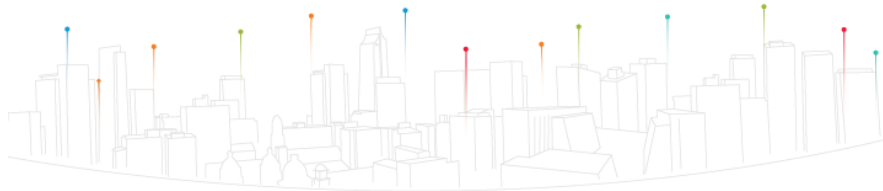
• **Igualdad entre oferentes:** (Art. 23 Ley 80, Art. 209 Constitución) *Asignar puntaje sin cumplir requisitos afecta la igualdad material entre oferentes, pues todos deben ser evaluados bajo las mismas condiciones.*

• **Prohibición de interpretación extensiva o analógica de requisitos:** *La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los requisitos de habilitación y puntuación deben aplicarse de forma estricta y **no pueden presumirse ni suplirse con interpretaciones favorables a un oferente.***

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito, revisar y corregir la asignación de puntaje otorgada al oferente COMPAÑIA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA en el criterio de “armamento adicional”, por no cumplir con la cantidad mínima exigida, aplicando el pliego de condiciones de manera estricta y objetiva, en garantía de la transparencia e igualdad entre todos los proponentes, pues el requisito era aportar los salvoconductos vigentes adicionales los cuales serían corroborados contra el listado de armas de la DCCA en la visita, y no se podía suplir allegando los requisitos ponderables en la visita, por tanto solicito ajustar el Informe de Evaluación en consecuencia.”

RESPUESTA: Le asiste razón al observante y en tal sentido se procede a corregir la calificación realizada en el informe preliminar.

“2. Una vez revisada la oferta de este proponente se evidencia que aporta la Licencia de Funcionamiento 20234100081924 a folio 60, donde se establece que se le autoriza una sede en la Cra 86 No. 34-31 en Medellín, y aporta una



Solicitud de autorización de cambio de dirección con radicado 2025016464CE de fecha 17 de octubre de 2025 a folio 64 de la Oferta.

*A la fecha de cierre de la oferta este oferente no tiene autorizado el cambio de dirección, no obstante pudimos verificar pese a no contar aún con autorización por parte de la SVSP, el proponente **inscribió unilateralmente la nueva dirección en la Cámara de Comercio**, contraviniendo expresamente la normatividad aplicable que cuentan con un Certificado de Cámara de Comercio en donde aparece registrada la dirección solicitada en su radicado de cambio de dirección, yendo en total contravía de lo establecido por la Supervigilancia y Seguridad Privada, por cuanto las empresas de vigilancia no puede registrar ante la cámara de comercio una sede que no les ha sido aprobada.*

El pliego de condiciones establece como requisito habilitante la obligación de presentar la licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, incluyendo la dirección autorizada para operar, de conformidad con lo previsto en el Decreto 356 de 1994 y las circulares vigentes de la SVSP.

El Decreto 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada en el art. 74 establece que:

“Las empresas de vigilancia solo podrán operar en los lugares expresamente autorizados en la licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia.”

Y el art. 76 señala:

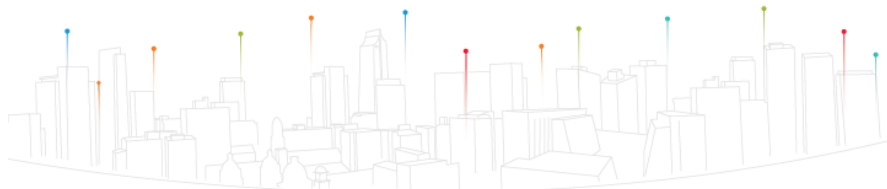
“Cualquier modificación a las condiciones de la licencia requerirá autorización previa y expresa de la Superintendencia.”

La empresa no puede operar, ni acreditar como válida, una dirección que no ha sido autorizada por la autoridad competente.

Igualmente las distintas Circulares de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteran que:

*“El cambio de sede solo produce efectos jurídicos **una vez se expida la resolución aprobatoria.***

...



Está prohibido registrar, utilizar o presentar públicamente una dirección distinta a la autorizada “mientras el trámite esté en curso. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Como se puede observar y a pesar que no allegó con la oferta el Certificado de Cámara de Comercio donde se encuentra registrada la dirección no autorizada por la SVSP, se evidencia que la Empresa incumple la normatividad legal vigente, realizando trámites no permitidos por la Supervigilancia sin que la misma le haya autorizado el cambio de dirección, coligiéndose entonces que en efecto la empresa está prestando sus servicios administrativos desde la sede registrada en la Cámara de Comercio de Medellín (la cual aportamos con la presente) sin la debida autorización por parte del ente rector.

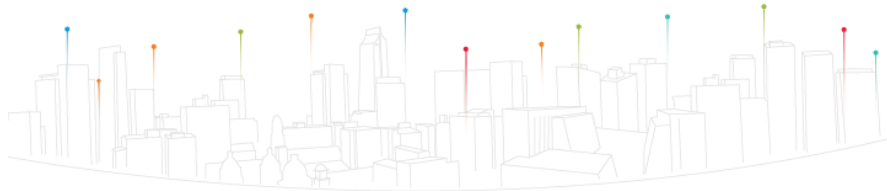
*En consecuencia, la oferta **debe ser rechazada**, por no satisfacer una condición mínima establecida en el pliego. Y en la normatividad legal vigente.”*

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que se trata de un requisito habilitante no evidenciado por la entidad en el informe preliminar, se da traslado al oferente observado para que en el término indicado presente la correspondiente subsanación.

“3. El pliego de condiciones en su numeral 5.4.4. establece que

“FACTOR DE EVALUACIÓN: PERFIL DE CONSULTOR EN SEGURIDAD VINCULADO MIPYME (100 PUNTOS) Para los oferentes MiPymes que acrediten la vinculación laboral de un (1) Consultor en Seguridad Privada, acreditado y con licencia vigencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual deberá acreditar además la condición de profesional titulado, y vinculación no inferior a un mes hasta el momento de presentación de la propuesta, adicional al acreditado como requisito habilitante, se le asignará el puntaje establecido para este factor. Este requisito se validará contra la información que aporte el oferente en cuanto a licencia de Supervigilancia, título profesional, además de la planilla de seguridad social. Para tal fin el proponente deberá diligenciar el **ANEXO No 12.1 – FACTOR DE EVALUACIÓN: PERFIL DE CONSULTOR EN SEGURIDAD VINCULADO MIPYME**

El oferente en efecto acredita con la oferta un consultor, y la Entidad procede a otorgarle los 100 puntos que indica el numeral. No obstante lo anterior la Entidad al verificar la oferta no evidencia que la COMPAÑIA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA no cuenta con autorización para prestar servicios de Actividad conexas de Asesoría, consultoría e investigación.



Conforme al artículo 74 del Decreto 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia Privada, todas las actividades conexas requieren autorización previa y expresa de la Superintendencia para poder ser ofrecidas o comercializadas.

“Las empresas deberán contar con permiso especial para desarrollar actividades conexas, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”

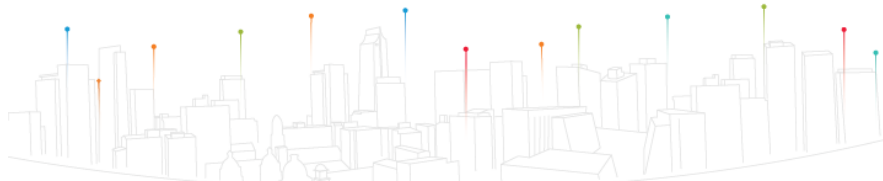
Por tanto, no es posible otorgar puntaje por un servicio que legalmente NO puede prestar.

*El pliego exige acreditar un **consultor vinculado**, pero dicho consultor debe poder prestar servicios a nombre de la empresa. Si la empresa NO tiene permiso legal para ejecutar esa actividad, entonces **no cumple con el requisito funcional para que su consultor opere**, y por tanto no puede obtener puntaje por un servicio que le está prohibido.*

Las ofertas deben evaluarse conforme a la ley, y ninguna empresa puede ser habilitada o puntuada con base en capacidades que no le son legalmente permitidas, y la evaluación debe basarse en factores reales y verificables. Una empresa sin autorización no ofrece una capacidad real sino aparente y de mantenerse así el puntaje no se tiene en cuenta que las empresas que sí cuentan con autorización realizan inversiones, trámites y cumplen exigencias regulatorias por lo que otorgar puntaje a quien NO cumple genera competencia desleal y rompe la igualdad de condiciones.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicitamos, revisar y corregir la puntuación otorgada, dejando sin efecto los 100 puntos asignados a la COMPAÑIA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA, por no acreditar la autorización legal para prestar la actividad conexas de consultoría, ajustar el informe de evaluación, aplicando estrictamente la normatividad vigente y los principios de la contratación estatal y adoptar las medidas necesarias para garantizar la transparencia e igualdad del proceso.”

RESPUESTA: No le asiste la razón al observante, toda vez que la interpretación que de esta disposición realiza resulta en un sentido excluyente y violatorio de los principios de transparencia y concurrencia en el presente proceso de selección, máxime cuando este requisito en su redacción no genera tal limitación. Y adicionalmente, no consulta el espíritu de la exigencia técnica, por cuanto, para la entidad resulta suficiente y razonable la acreditación de dos condiciones (con respecto a este requisito): i. Que se trate de un profesional consultor debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con su licencia o acreditación vigente (términos que se usan para este requisito de manera



equivalente); y ii) Que acredite una vinculación laboral no inferior a un mes con el respectivo proponente. De esta manera se satisface el requisito de contar con un experto en consultorías en seguridad privada con una anticipación mínima al momento de presentación de ofertas, y que no surge necesariamente con la exigencia específica de este proceso de selección. Por tal razón se considera que la propuesta objeto de la observación cumple con el requisito específico al que se hace referencia.

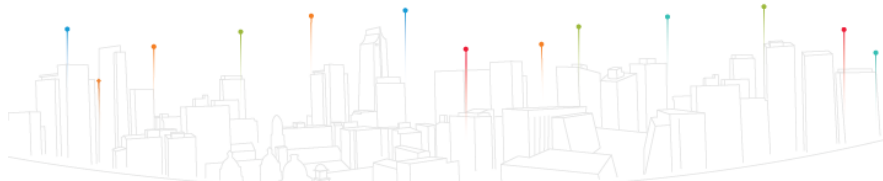
“ 4. El oferente dentro de su carta de presentación omite el numeral 19, por lo que no le informa a la Entidad si su oferta contiene o no información de carácter reservado conforme a la ley y al mismo requisito del formato, por lo que solicitamos se revise y se requiera al oferente dicha información.”

RESPUESTA: La comunicación de si la oferta presentada contiene información sometida a reserva o no, se establece con la finalidad de que nos sea informado si se tiene algún tipo de limitación respecto a los documentos aportados en la oferta, la omisión de su comunicación no compromete la habilitación ni ponderación de lo acreditado por el oferente, ante la no comunicación expresa, la ESU da cumplimiento a la normatividad aplicable, respecto a la calidad de la información suministrada.

“5. La entidad procede a otorgar el puntaje a este oferente por el ítem de emprendimiento y empresas de mujeres, no obstante al revisar la oferta evidenciamos que solo aporta la certificación del revisor fiscal sin los debidos soportes establecidos en la ley.

Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 341 de 2020 y demás normas aplicables, para acreditar la condición de empresa de mujeres, se requiere probar la participación patrimonial de mujeres en los porcentajes mínimos establecidos, la participación efectiva en órganos de decisión y el cumplimiento de las condiciones definidas por la ley y allegar para los efectos los soportes que demuestren objetivamente las condiciones, ya sea a través del certificado de existencia y representación legal, copia de las cédulas de los socios y la fecha desde la cual se está fungiendo en el cargo, situación que no se ve en la información allegada por el oferente.

Por lo tanto solicitamos revisar de nuevo la oferta de este proponente y se descuenta el puntaje otorgado por no cumplir con los requisitos habilitantes y de evaluación establecidos en la ley y en el pliego y ajustar el informe de evaluación conforme a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.”



RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que la oferta observada acreditó mediante documentos idóneos el cumplimiento incluso de las dos opciones para la obtención de este puntaje, en tal sentido, se mantiene la asignación de puntaje correspondiente a este criterio.

“ 6. Finalmente solicitamos se revisen especialmente las fechas de los formatos de ponderación pues ninguna de ellas se ajusta a la fecha de cierre del presente proceso y se revise la firma original y auténtica en todos los formatos de la oferta tal y como lo requiere el pliego.”

RESPUESTA: Una vez revisados las fechas de los formatos de ponderación, especialmente las fechas de los formatos y firmas, se evidencia que se encuentran suscritos en debida forma.

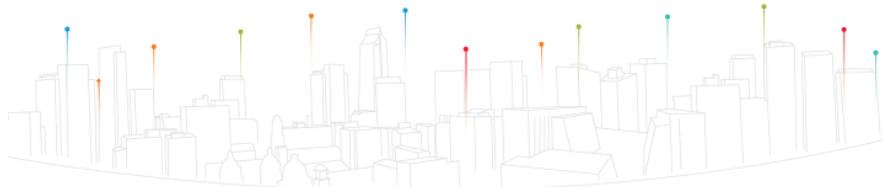
“ A LA OFERTA PRESENTADA POR VC SEGURIDAD LTDA

Indica el informe de evaluación preliminar que esta Empresa se encuentra HABILITADA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERAMENTE y ha sido evaluada y ponderada, por cuanto según el evaluador cumplió con todos los requisitos para el efecto, no obstante una vez revisada la oferta de este proponente, encontramos lo siguiente:

1. El oferente dentro de su carta de presentación omite el numeral 19, por lo que no le informa a la Entidad si su oferta contiene o no información de carácter reservado conforme a la ley y al mismo requisito del formato, por lo que solicitamos se revise y se requiera al oferente dicha información”

RESPUESTA: La comunicación de si la oferta presentada contiene información sometida a reserva o no, se establece con la finalidad de que nos sea informado si se tiene algún tipo de limitación respecto a los documentos aportados en la oferta, la omisión de su comunicación no compromete la habilitación ni ponderación de lo acreditado por el oferente, ante la no comunicación expresa, la ESU da cumplimiento a la normatividad aplicable, respecto a la calidad de la información suministrada.

*“2. El pliego de condiciones en su numeral 5.4.4. establece que:
“FACTOR DE EVALUACIÓN: PERFIL DE CONSULTOR EN SEGURIDAD VINCULADO MIPYME (100 PUNTOS) Para los oferentes MiPymes que acrediten la vinculación laboral de un (1) Consultor en Seguridad Privada, acreditado y con licencia vigencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual deberá acreditar además la condición de*

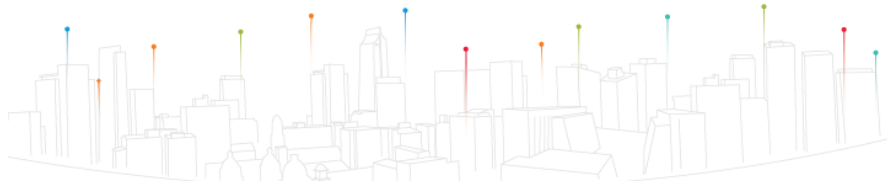


profesional titulado, y vinculación no inferior a un mes hasta el momento de presentación de la propuesta, adicional al acreditado como requisito habilitante, se le asignará el puntaje establecido para este factor. Este requisito se validará contra la información que aporte el oferente en cuanto a licencia de Supervigilancia, título profesional, además de la planilla de seguridad social. Para tal fin el proponente deberá diligenciar el **ANEXO No 12.1 – FACTOR DE EVALUACIÓN: PERFIL DE CONSULTOR EN SEGURIDAD VINCULADO MIPYME** El oferente en efecto acredita con la oferta un consultor, y la Entidad procede a otorgarle los 100 puntos que indica el numeral. No obstante lo anterior la Entidad al verificar la oferta no evidencia que la VC SEGURIDAD LTDA no cuenta con autorización para prestar servicios de Actividad conexas de Asesoría, consultoría e investigación. Conforme al artículo 74 del Decreto 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia Privada, todas las actividades conexas requieren autorización previa y expresa de la Superintendencia para poder ser ofrecidas o comercializadas. “Las empresas deberán contar con permiso especial para desarrollar actividades conexas, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”

Por tanto, no es posible otorgar puntaje por un servicio que legalmente NO puede prestar. El pliego exige acreditar un **consultor vinculado**, pero dicho consultor debe poder prestar servicios a nombre de la empresa. Si la empresa NO tiene permiso legal para ejecutar esa actividad, entonces **no cumple con el requisito funcional para que su consultor opere**, y por tanto no puede obtener puntaje por un servicio que le está prohibido.

Las ofertas deben evaluarse conforme a la ley, y ninguna empresa puede ser habilitada o puntuada con base en capacidades que no le son legalmente permitidas, y la evaluación debe basarse en factores reales y verificables. Una empresa sin autorización no ofrece una capacidad real sino aparente y de mantenerse así el puntaje no se tiene en cuenta que las empresas que sí cuentan con autorización realizan inversiones, trámites y cumplen exigencias regulatorias por lo que otorgar puntaje a quien NO cumple genera competencia desleal y rompe la igualdad de condiciones. En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicitamos, revisar y corregir la puntuación torgada, dejando sin efecto los 100 puntos asignados a VC SEGURIDAD LTDA, por no acreditar la autorización legal para prestar la actividad conexas de consultoría, ajustar el informe de evaluación, aplicando estrictamente la normatividad vigente y los principios de la contratación estatal y adoptar las medidas necesarias para garantizar la transparencia e igualdad del proceso.”

RESPUESTA: No le asiste la razón al observante, toda vez que la interpretación que de esta disposición realiza resulta en un sentido excluyente y violatorio de los



principios de transparencia y concurrencia en el presente proceso de selección, máxime cuando este requisito en su redacción no genera tal limitación. Y adicionalmente, no consulta el espíritu de la exigencia técnica, por cuanto, para la entidad resulta suficiente y razonable la acreditación de dos condiciones (con respecto a este requisito): i. Que se trate de un profesional consultor debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con su licencia o acreditación vigente (términos que se usan para este requisito de manera equivalente); y ii) Que acredite una vinculación laboral no inferior a un mes con el respectivo proponente. De esta manera se satisface el requisito de contar con un experto en consultorías en seguridad privada con una anticipación mínima al momento de presentación de ofertas, y que no surge necesariamente con la exigencia específica de este proceso de selección. Por tal razón se considera que la propuesta objeto de la observación cumple con el requisito específico al que se hace referencia.

“ 3. Una vez verificado el cumplimiento del requisito del numeral 5.3.4 del pliego de condiciones, evidenciamos que VC SEGURIDAD LTDA, allega listado de armas y copia de salvoconductos de 37 armas entre ellas 5 escopetas vencidas el 5 de octubre de 2025 (de folios 290 a 294) y 4 revólveres vencidos el 1 de abril de 2025 (de folios 296 a 299), es decir no cumple con la cantidad de armas para la ponderación y por tanto solicitamos se mantenga el descuento del puntaje.”

RESPUESTA: Al proponente observado no se le asignó puntaje por este factor de evaluación, situación que no será modificada.

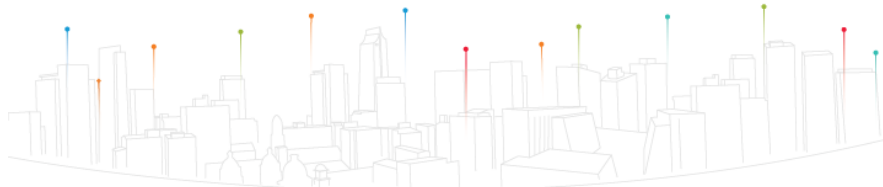
“ 4. El pliego de condiciones requería que el oferente allegara la información referente al SG SST y se evidencia que no allega el nombramiento de la persona responsable del SG SST firmada por dicha persona conforme lo establece la Ley.

Es importante y obligatorio que este firmada por los dos por cuanto:

- *El Representante Legal de la empresa es quien tiene la facultad jurídica para designar formalmente al responsable del SG-SST. La designación es un acto administrativo interno, y solo el representante legal puede expedirlo.*

El Decreto 1072 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6) exige que exista un nombramiento formal del responsable, lo cual implica manifestación expresa de la dirección.

- *El Responsable designado (profesional o tecnólogo según tamaño de empresa), debe **aceptar el cargo y sus responsabilidades**, ya que*

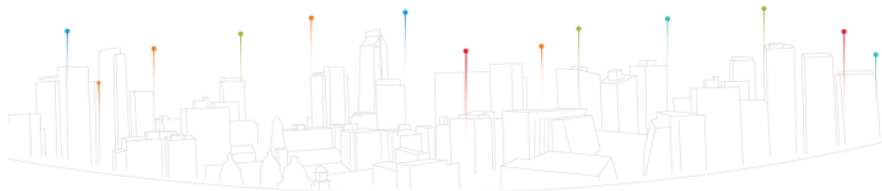


*manejará funciones técnicas, administrativas y de reporte. La firma evidencia consentimiento y conocimiento de las funciones, obligaciones y de la autoridad delegada y permite demostrar ante una auditoría del Ministerio de Trabajo o Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que el responsable **aceptó el rol voluntariamente**. Por tanto se evidencia el no cumplimiento de la norma por lo que solicitamos se inhabilite la oferta en este aspecto.”*

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, la designación del responsable y los requisitos que debe cumplir esta persona según la normatividad aplicable fueron plenamente acreditados por parte del oferente observado.

“ 5. Finalmente solicitamos se revisen especialmente las fechas de los formatos de ponderación pues ninguna de ellas se ajusta a la fecha de cierre del presente proceso y se revisen los requisitos establecidos para emprendimiento y empresas de mujeres al igual que la oferta de Libertadores y proceder en consecuencia al descuento del puntaje otorgado.”

RESPUESTA: Una vez revisados las fechas de los formatos de ponderación, especialmente las fechas de los formatos y firmas, se evidencia que se encuentran suscritos en debida forma. Así mismo, una vez verificados los requisitos establecidos para la acreditación de puntaje de emprendimiento y empresa de mujeres, se evidencia que cumplen con lo solicitado en los pliegos de condiciones.



5. VC SEGURIDAD LTDA

“Observación N°01 VC SEGURIDAD LTDA Armamento adicional

5.4.2. FACTOR DE EVALUACIÓN **ARMAMENTO** ADICIONAL MIPYME (150 PUNTOS)

Se asignará puntaje al proponente MiPymes que acredite contar con **armamento** adicional al mínimo exigido, así:

Rango	Número de Armas	Puntaje
26 -27 Armas		100
28 a 30 Armas		125
31 Armas- o mas		150

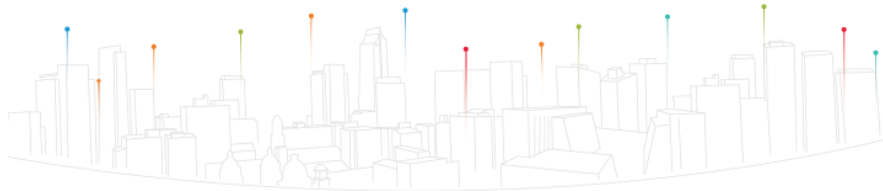
Mínimo exigido

5.3.4. PERMISO DE TENENCIA O PORTE DE ARMAS Y DISPONIBILIDAD DE **ARMAMENTO** MIPYME

Las armas y municiones deben estar sujetas a lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. El participante debe contar con los permisos de porte o tenencia de armas vigentes que se utilizarán para la ejecución del contrato, expedido por la autoridad competente, según Decreto 2535 de 1993. Se deberá demostrar como mínimo veinticinco (25) armas, entre revólveres y escopetas, con permisos vigentes a la fecha de cierre de esta convocatoria pública.

EVALUACIÓN SEGMENTO MIPYME.

FACTOR	COMPAÑIA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES	VC SEGURIDAD
Certificaciones (510 puntos)	510	510
Armamento Adicional (150 puntos)	150	0
Vehículo eléctrico (128 puntos)	128	128
Consultor en Seguridad (100 puntos)	100	100
Emprendimiento y Empresa de Mujeres (2puntos)	2	2
Estímulo a la Industria Nacional Colombiana (100puntos)	100	100
Personal con Discapacidad (10 puntos)	0	0
Total, Puntaje	990	840



Es importante precisar que el criterio de evaluación relacionado con el armamento no corresponde a una sumatoria progresiva por encima del mínimo exigido, sino a una escala de rangos previamente definida y expresamente establecida en el pliego de condiciones.

El pliego determina un mínimo habilitante de 25 armas, cuyo propósito exclusivo es permitir la participación del oferente. Una vez superado dicho mínimo, el puntaje no se calcula mediante acumulaciones adicionales, sino mediante la ubicación exacta del oferente dentro de los rangos estipulados, así:

- 26 a 27 armas: 100 puntos
- 28 a 30 armas: 125 puntos
- 31 armas o más: 150 puntos

El criterio de armamento adicional no indica que el puntaje se derive de una sumatoria por cada arma superior al mínimo; por el contrario, establece que la calificación depende del número total de armas certificadas y de su ubicación dentro del rango correspondiente.

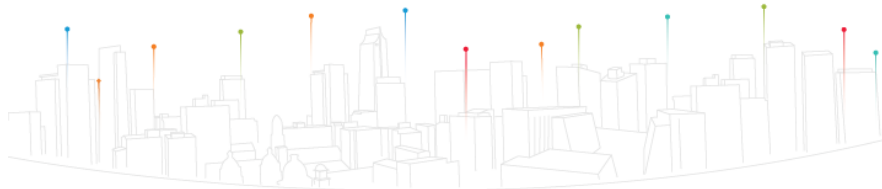
En consecuencia:

- 1. El mínimo habilitante de 25 armas no otorga puntaje; únicamente permite continuar en el proceso.*
- 2. Los puntajes se asignan exclusivamente según el rango, no por acumulación o sumatoria adicional.*
- 3. La empresa debe ser ubicada en el rango que corresponda al total de armas efectivamente acreditadas.*

En el caso de VC Seguridad LTDA, se acreditaron de manera completa y verificable 32 armas vigentes, soportadas mediante carta pantalla y salvoconductos respectivos, razón por la cual la empresa se ubica en el rango de “31 armas o más”, con una asignación de 150 puntos.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente corregir la evaluación, aplicar el rango que corresponde al número total de armas certificadas y otorgar a VC Seguridad LTDA los 150 puntos conforme a la evidencia aportada.

Folio 343-346 Carta pantalla relación de armamento, con armamento vigente 32”



77700344

DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS
DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES
DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Identificación: 800066692Razón Social: VC SEGURIDAD LTDA.11/13/2025

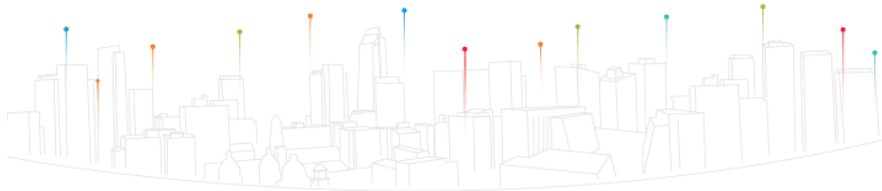
Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

TIPO PERMISO ARMAS FUEGO	
TIPO PERMISO	CANTIDAD
PORTE	28
TENENCIA	9
TOTAL	37

TIPO USO ARMAS FUEGO	
TIPO USO	CANTIDAD
DEFENSA PERSONAL	5
Defensa Personal	32
TOTAL	37

Folios salvo conductos 262-299

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que en el numeral **5.4.2.** se estableció que **“FACTOR DE EVALUACIÓN ARMAMENTO ADICIONAL MIPYME (150 PUNTOS) Se asignará puntaje al proponente MiPymes que acredite contar con armamento adicional al mínimo exigido, así:”**, de lo establecido, resulta evidente que el factor de evaluación se estructuró con el propósito de otorgar el puntaje a la acreditación del armamento ADICIONAL, es decir, sin tener en cuenta las armas acreditadas en el requisito habilitante.

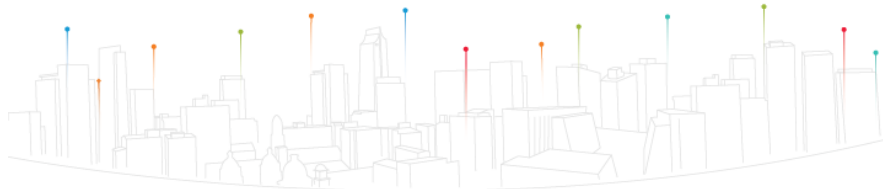


**“ Observación N°02
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA
Sede principal o sucursal**

3.3.7. Licencia de funcionamiento y servicios expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: Se deberá anexar, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente al cierre de la convocatoria para las modalidades de vigilancia fija y móvil, y para los medios requeridos por la ESU, así como para operar en el lugar donde se prestará el servicio de vigilancia con sede principal o en su caso mediante sucursal o agencia debidamente autorizada. En caso de que la licencia de funcionamiento del (los) Aliados seleccionado (s) venza antes de la firma de los contratos o durante la ejecución del mismo, se deberá aportar constancia de haber iniciado los trámites necesarios ante la Superintendencia de Vigilancia en los términos previstos para este tipo de trámites. No se admitirán proponentes no constituidos como sociedades de responsabilidad limitada, salvo las sociedades anónimas constituidas antes del año 1994 en virtud del parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto 356 de 1994.

*Se solicita verificar el cumplimiento del requisito habilitante relacionado con la autorización de sede por parte de la empresa Compañía Libertadores. El pliego exige anexar el acto administrativo vigente expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no solo para la licencia general de funcionamiento sino también para operar específicamente en la sede donde se prestará el servicio. Además expresa “deberá contar con oficina principal, sucursal o agencia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburra con una antigüedad no menor a un año”. En la documentación presentada por el oferente se observa que la sede reportada, ubicada en la **Calle 44 # 73–87**, cuenta únicamente con un radicado de solicitud ante la Superintendencia, fechado el **2 de octubre de 2025 (Radicado 20250106464CE, Folio 64)**, lo cual corresponde a un trámite en curso y no al acto administrativo de autorización. Dado que el pliego establece que la autorización de sede debe estar vigente al cierre de la convocatoria con una antigüedad no menor a un año y que un radicado de solicitud no constituye cumplimiento del requisito, se solicita revisar y confirmar si la empresa aportó efectivamente la resolución o acto administrativo que autoriza formalmente dicha sede. En caso de no existir dicha autorización, se pide aplicar lo previsto en el pliego para los oferentes que no cumplen los requisitos habilitantes.”*

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que se trata de un requisito habilitante no evidenciado por la entidad en el informe preliminar, se da traslado al oferente observado para que en el término indicado presente la correspondiente subsanación.



“Observación N°03

COMPAÑÍA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA

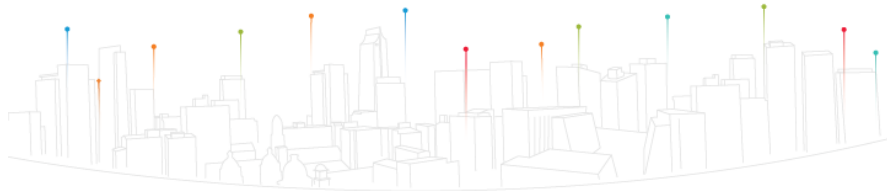
Acreditación Certificación de Pagos de sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales

3.3.5. Acreditación Certificación de Pagos de sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales:

La persona jurídica deberá presentar una certificación en el anexo dispuesto por la entidad, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal y el contador, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiere revisor fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 que adiciona el artículo 114-1 del ET). Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir del mes anterior a la fecha de cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Así mismo deberá adjuntar la última planilla de pago. Remítirse al **ANEXO No 3 - FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.**

Se solicita la verificación del cumplimiento del requisito habilitante relacionado con la acreditación de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por parte de la empresa Compañía Libertadores. En el Anexo 4 – Certificación de Empleados (página 121), la empresa manifiesta contar con 130 empleados en planta; sin embargo, en la documentación aportada para acreditar los pagos de seguridad social únicamente se evidencian 13 empleados reportados, lo cual resulta inconsistente frente a lo declarado en el anexo y frente a lo exigido en el pliego.

*El pliego establece expresamente que la certificación expedida por el revisor fiscal, o por el representante legal y contador cuando corresponda, debe acreditar el pago de los aportes a salud, riesgos laborales, pensiones, caja de compensación, ICBF y SENA, correspondientes a la totalidad de la nómina de los últimos seis (6) meses causados antes del cierre del proceso. Adicionalmente, se exige **adjuntar la última planilla de pago**, la cual debe reflejar el 100% de los empleados vinculados, no un número parcial, dado que la obligación es de cumplimiento total y no proporcional. En este caso, la evidencia aportada no permite acreditar que Compañía Libertadores haya realizado el pago de los aportes correspondientes a la totalidad de los empleados declarados, situación que afecta directamente el cumplimiento del requisito habilitante.*



Adicionalmente y de acuerdo a las causales de rechazo de las propuestas:
Causal de Rechazo por Omisión de Documentos Requeridos (Aportes a Seguridad Social y Parafiscales) De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones SPO, específicamente en la causal:

“La omisión de los documentos necesarios para la comparación de una oferta con las demás impedirá tenerla en cuenta para la evaluación y posterior selección como adjudicatario del acuerdo marco”, y atendiendo el requerimiento 3.3.5 – Acreditación de Pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, se evidencia que el oferente no cumplió con la obligación de aportar la totalidad de la información requerida, lo cual constituye una omisión sustancial que afecta la verificación del requisito habilitante.

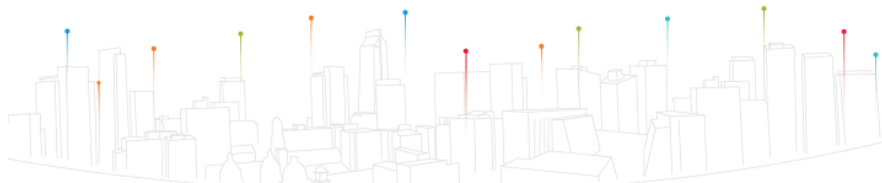
El numeral 3.3.5 exige:

- **Certificación expedida por Revisor Fiscal o por Representante Legal y Contador, bajo gravedad de juramento, que acredite el pago de aportes a salud, riesgos laborales, pensiones, caja de compensación, ICBF y SENA, correspondientes a los últimos seis (6) meses causados previo al cierre del proceso, y la ÚLTIMA PLANILLA DE PAGO, reflejando la totalidad de la nómina vigente.**

No obstante, el oferente únicamente aportó las planillas de seguridad social de manera parcial, sin acreditar el pago correspondiente al total de empleados que la misma organización declara en el Anexo 4 – Certificación de Empleados, generándose inconsistencia entre lo declarado y lo soportado documentalmente.

Al no presentar las planillas completas —ni demostrar el pago del 100% de los empleados reportados en la certificación oficial— no es posible verificar el cumplimiento del requisito habilitante, lo que constituye omisión de un documento esencial para la comparación objetiva de las ofertas.

En consecuencia, conforme al pliego SPO, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el oferente está obligado a presentar información veraz, completa y soportada para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Con dicha omisión impide la validación del requisito obligatorio y configura causal de rechazo de la propuesta.”



RESPUESTA: Teniendo en cuenta que se trata de un requisito habilitante no evidenciado por la entidad en el informe preliminar, se da traslado al oferente observado para que en el término indicado presente la correspondiente subsanación.

“Observación N°04

COMPAÑÍA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA

5.3.5. PERFIL DE CONSULTOR EN SEGURIDAD VINCULADO MIPYME

Será requisito habilitante para los oferentes MiPymes acreditar la vinculación laboral de al menos un (1) Consultor en Seguridad Privada, acreditado y con licencia vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual deberá acreditar además la condición de profesional titulado,

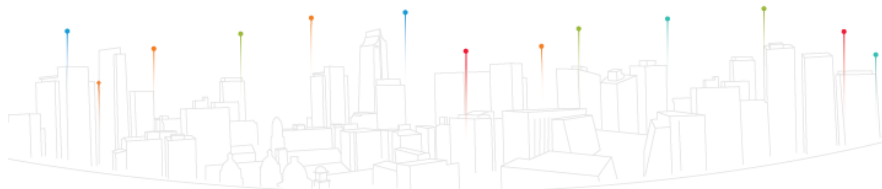
	PLIEGO DE CONDICIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA	Código: FT-M6-GC-16
		Versión: 03
		Página 68 de 74

y vinculación no inferior a un mes hasta el momento de presentación de la propuesta. Este requisito se validará contra la información que aporte el oferente en cuanto a licencia de Supervigilancia, título profesional, además de la planilla de seguridad social. Para tal fin el proponente deberá diligenciar el **ANEXO No 12 - PERFIL DE CONSULTOR EN SEGURIDAD VINCULADO MIPYME.**

5.3.6. VISITA TÉCNICA MIPYME

*Se solicita la verificación del cumplimiento del requisito habilitante relacionado con la seguridad social del Consultor propuesto. En la página 139, la documentación aportada solo incluye una planilla correspondiente al período 05/2024 al 06/2024, lo cual no permite acreditar la vigencia del pago de seguridad social al cierre del proceso, como lo exige el pliego de condiciones. Si bien se adjunta una planilla de Compensar, esta no incluye la secuencia completa que permita evidenciar continuidad, ni la certificación que demuestre que la persona **ISABEL CRISTINA HENAO TOBÓN**, cédula 24.336.507, se encuentra afiliada y activa en el sistema al momento de presentación de la propuesta.*

El pliego es claro al exigir que el consultor propuesto debe acreditar una vinculación no inferior a un mes hasta el cierre de la convocatoria, requisito



que se valida contra la licencia de la Supervigilancia, el título profesional y, especialmente, **la planilla de seguridad social vigente al cierre**. Al no aportarse la planilla correspondiente al período inmediatamente anterior al cierre del proceso, ni la continuidad que demuestre vigencia, no es posible verificar el cumplimiento del requisito habilitante.

Se solicita al comité evaluador revisar esta situación y aplicar lo dispuesto en el pliego para los casos en los que no se acredita la vigencia requerida.”

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que, en la propuesta presentada, adicional a lo por usted expresado, en el folio 32 se acredita la seguridad social de la persona del último mes, previo a la presentación de la oferta.

“Observación N°05

COMPAÑÍA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA

5.4.1. FACTOR DE EVALUACIÓN CERTIFICACIONES MIPYMES (510 Puntos)

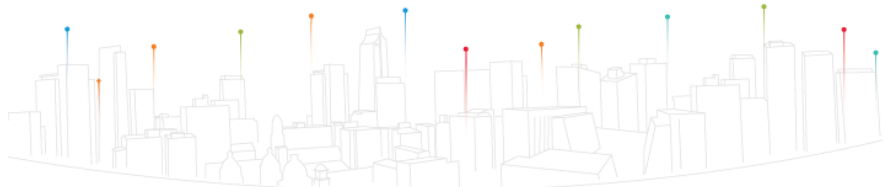
Certificado NTC-ISO 45001:2018 (170 puntos):

A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado especifica requisitos para un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SST) y proporciona orientación para su uso, para permitir a las organizaciones proporcionar lugares de trabajo seguros y saludables previniendo las lesiones y el deterioro de la salud relacionados con el trabajo, así como mejorando de manera proactiva su desempeño de la SST.

Certificado NTC-ISO 9001:2015 (170 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, Esta Norma Internacional especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad cuando una organización: a) necesita demostrar su capacidad para proporcionar regularmente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables, y b) aspira a aumentar la satisfacción del cliente a través de la aplicación eficaz del sistema, incluidos los procesos para la mejora del sistema y el aseguramiento de la conformidad con los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables. Todos los requisitos de esta Norma Internacional son genéricos y se pretende que sean aplicables a todas las organizaciones, sin importar su tipo o tamaño, o los productos y servicios suministrados.

Certificado NTC-ISO 14001:2015 (170 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado de Esta Norma Internacional especifica los requisitos para un sistema de gestión ambiental que una organización puede usar para mejorar su desempeño ambiental. La presente norma internacional está prevista para uso por una organización que busque gestionar sus responsabilidades ambientales de una forma sistemática que contribuya al pilar ambiental de la sostenibilidad.

En los folios 150, 151 y 152 se encuentran los certificados correspondientes a las normas NTC–ISO 45001:2018, NTC–ISO 9001:2015 y NTC–ISO



14001:2015; sin embargo, todos ellos presentan fecha de vencimiento 09/02/2024. Aunque dentro de los documentos se mencionan ciclos o periodos de vigencia que se extienden hasta 2027, no se aporta el certificado actualizado que acredite vigencia efectiva para el año 2025, fecha en la cual se realiza el cierre de la convocatoria. Es decir, la documentación aportada demuestra vigencia únicamente hasta 2024, sin acreditar la renovación correspondiente para 2025.

Si bien es cierto que los certificados de sistemas de gestión suelen expedirse con una vigencia de tres años, esta vigencia está sujeta al cumplimiento de los ciclos de seguimiento anual establecidos por el organismo certificador. Es decir, para que el certificado se mantenga vigente durante todo el periodo, el titular debe acreditar anualmente los auditorías de seguimiento, sin cuyo cumplimiento la certificación pierde automáticamente su validez, aun cuando el documento inicial indique un periodo total mayor.

En el presente caso, no se aporta el certificado actualizado ni la evidencia de los seguimientos correspondientes que acrediten vigencia para el año 2025, fecha del cierre del proceso; por ende, no es posible considerar la certificación como vigente para efectos de evaluación, tal como lo exige el pliego de condiciones.

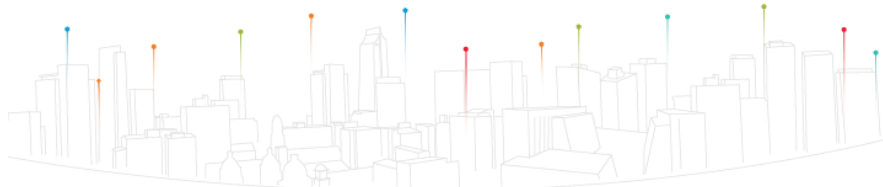
El pliego establece de manera expresa que, **para la asignación de puntaje, los participantes deben aportar documento idóneo y vigente a la fecha de cierre de la convocatoria para cada uno de los sistemas de gestión (ISO 45001, ISO 9001 e ISO 14001).** Al no encontrarse acreditada la vigencia requerida, y dado que los certificados presentados se encuentran vencidos, no es posible otorgar puntaje en ninguno de los ítems mencionados. Por lo anterior, se solicita no asignar puntaje por estos requisitos, dado que la documentación aportada no cumple con la vigencia exigida por el pliego.”

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que los certificados ISO cuentan con una vigencia de tres (3) años a partir de su fecha de otorgamiento. En este caso, la certificación fue otorgada el 09/02/2024, por lo cual su fecha de vencimiento corresponde al 08/02/2027. En consecuencia, las certificaciones se encuentran vigentes.

“ Observación N°06

COMPAÑÍA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA

PERMISO DE TENENCIA O PORTE DE ARMAS Y DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO MIPYME



5.3.4. PERMISO DE TENENCIA O PORTE DE ARMAS Y DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO MIPYME

Las armas y municiones deben estar sujetas a lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. El participante debe contar con los permisos de porte o tenencia de armas vigentes que se utilizarán para la ejecución del contrato, expedido por la autoridad competente, según Decreto 2535 de 1993. Se deberá demostrar como mínimo veinticinco (25) armas, entre revólveres y escopetas, con permisos vigentes a la fecha de cierre de esta convocatoria pública.

La carta pantalla presentada no cumple con el requisito de vigencia establecido en el pliego, el cual exige que sea expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses respecto al cierre del proceso. La documentación aportada tiene fecha 11/03/2025, por lo que a la fecha de cierre excede el límite permitido y, en consecuencia, se considera vencida para efectos de evaluación.

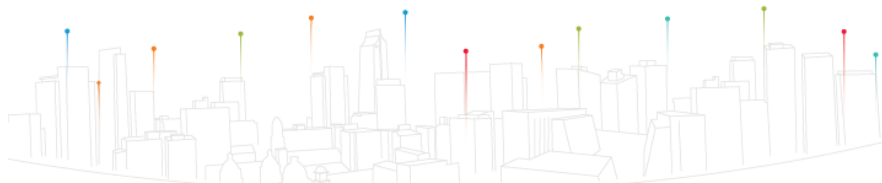
Esta situación afecta directamente la validez del armamento reportado en dicha carta, ya que el requisito exige que la verificación se realice con documentos estrictamente vigentes dentro del rango temporal permitido.

Adicionalmente, de las armas reportadas en la carta pantalla, 26 armas ya se encuentran vencidas, mientras que únicamente se aportan 42 salvoconductos (folios 163 al 168), lo cual no permite acreditar la totalidad del armamento declarado.

Esto genera una discrepancia entre la cantidad de armas reportadas, las que efectivamente se encuentran disponibles y las que cuentan con salvoconducto vigente, incumpliendo con el requisito del pliego que exige la verificación de todos los permisos de porte o tenencia vigentes para el armamento declarado.

Siendo así, la empresa evaluada cumple con los criterios de armamento que, según la escala de rangos establecida en el pliego, corresponden a 150 puntos.

Dicho puntaje no fue otorgado a VC Seguridad, a pesar de que la evidencia documental aportada acredita que se encuentra en el mismo rango de cumplimiento que la empresa evaluada. Esto implica que, de haberse aplicado correctamente el criterio de evaluación conforme a los rangos definidos, VC Seguridad debería haber recibido igualmente los 150 puntos, garantizando igualdad y transparencia en la asignación del puntaje.”



RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que en el numeral **5.4.2.** se estableció qué **“FACTOR DE EVALUACIÓN ARMAMENTO ADICIONAL MIPYME (150 PUNTOS) Se asignará puntaje al proponente MiPymes que acredite contar con armamento adicional al mínimo exigido, así:”**, de lo establecido, resulta evidente que el factor de evaluación se estructuró con el propósito de otorgar el puntaje a la acreditación del armamento ADICIONAL, es decir, sin tener en cuenta las armas acreditadas en el requisito habilitante. Sin embargo, con relación a la propuesta presentada por el oferente Los Libertadores LTDA se procede a corregir el puntaje asignado en el informe preliminar.

**“ Observación N°07
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA**

5.3 CAPACIDAD TECNICA

5.3.1. Experiencia MiPymes

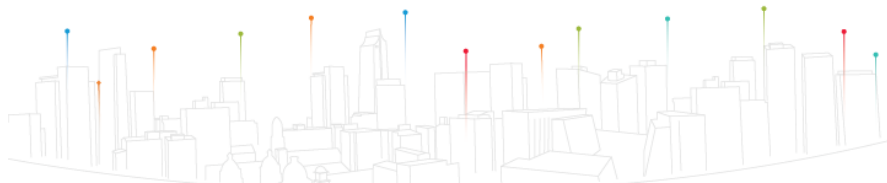
Se deberá acreditar **experiencia** en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución **de máximo cinco (5) contratos en el RUP, cuya sumatoria debe ser igual o superior a 14.000 SMMLV en el valor ejecutado.** (Para este cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se ejecutó, o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años).

En el caso de que el participante presentare más de cinco (5) contratos, solo se serán evaluados los cinco (5) contratos de mayor valor ejecutados en el período ya indicado. Para tal fin **el proponente deberá diligenciar el ANEXO No 6 – EXPERIENCIA DEL PARTICIPANTE EN CONTRATOS.**

Si la **experiencia** fue adquirida a través de un consorcio o unión temporal, solo se validará el porcentaje de su participación.

La validación de la experiencia y su cuantía se harán de conformidad con los contratos registrados en el RUP y vinculados con el Código 921215, sin embargo, deberán presentarse los certificados otorgados por la entidad contratante, con el fin de determinar las condiciones de ejecución. De no presentarse dichos certificados, se tendrán por no presentados. Si los contratos informados fueron ejecutados con

En relación con la certificación del Edificio Palma presentada por la Compañía Libertadores (folio 177), se observa que no consta el valor del contrato en la certificación. Si bien es cierto que el contrato se encuentra registrado en el RUP, el pliego de condiciones establece que la validación de la experiencia y su cuantía debe realizarse no solo con base en el registro en el RUP, sino también mediante los certificados otorgados por la entidad contratante, los cuales permiten verificar las condiciones de ejecución del contrato. Al no presentarse dichos certificados completos y con la información requerida, pues no se puede determinar si es el mismo contrato teniendo en cuenta que no establece valor del mismo, por lo que la experiencia relacionada se considera como no acreditada, debiendo tenerse en cuenta esta situación en la evaluación.”



RESPUESTA: La situación reportada por el observante, fue tomada en cuenta por la entidad al momento de realizar la verificación habilitante del proponente observado, sin embargo, con los demás contratos presentados fue suficiente para la acreditación del requisito habilitante.

“Observación N°07

VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA Incumplimiento del Requisito ANEXO No. 14 (Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad)

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, el oferente debe cumplir con el requisito contenido en el numeral correspondiente al ANEXO No. 14 – Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad, mediante el cual:

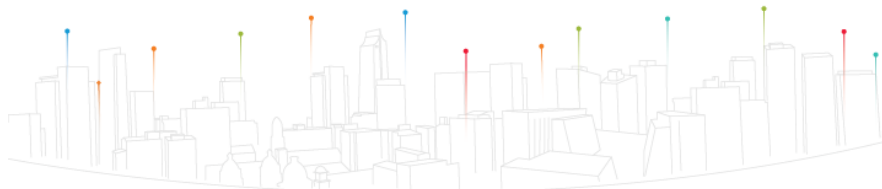
“La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.”

Al revisar la documentación aportada por la empresa VIDECA, se evidencia que los soportes presentados son parciales, toda vez que:

- No se adjunta el ANEXO 14 debidamente diligenciado, firmado por la autoridad competente (representante legal o revisor fiscal).*
- No se aporta certificación formal del número total de trabajadores en condición de discapacidad vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre.*
- Los documentos entregados no permiten verificar, validar ni cuantificar el cumplimiento del requisito exigido por el pliego.*

Dado que el ANEXO 14 constituye un documento obligatorio y verificable, cuya omisión o presentación parcial impide comparar objetivamente la oferta con las demás, la empresa Vigilancia VIDECA no cumple con este requisito y no otorgarle puntaje”

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que en el folio 548 de la propuesta del observado, se acredita la presentación del Anexo No. 14 y en los folios 549 y 550, la certificación No. 0339 del 21 de agosto de 2025 emitida por el Ministerio de Trabajo.



“ Observación N°08

SEGURIDAD RAM LTDA Acreditación Certificación de Pagos de sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales

3.3.5. Acreditación Certificación de Pagos de sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales:

La persona jurídica deberá presentar una certificación en el anexo dispuesto por la entidad, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal y el contador, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiere revisor fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 que adiciona el artículo 114-1 del ET). Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir del mes anterior a la fecha de cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Así mismo deberá adjuntar la última planilla de pago. Remitirse al **ANEXO No 3 - FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.**

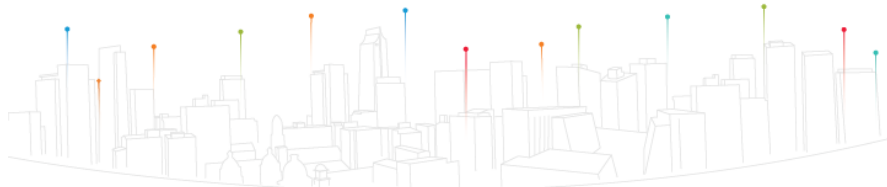
Se solicita la verificación del cumplimiento del requisito habilitante relacionado con la acreditación de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por parte de la empresa RAM LTDA.

En el Anexo 4 – Certificación de Empleados (folio 174), la empresa manifiesta contar con 102 empleados; sin embargo, la documentación aportada para acreditar los pagos de seguridad social no incluye la totalidad de los empleados declarados, lo cual impide verificar que se cumplen plenamente las obligaciones exigidas por el pliego.

*El pliego establece que la certificación, expedida por el revisor fiscal o, en su caso, por el representante legal y contador, debe acreditar el pago de los aportes a salud, riesgos laborales, pensiones, caja de compensación, ICBF y SENA correspondientes a la totalidad de la nómina de los últimos seis (6) meses causados antes del cierre del proceso. Además, **se exige adjuntar la última planilla de pago**, la cual debe reflejar el 100% de los empleados vinculados, dado que la obligación es de cumplimiento integral y no proporcional.*

*En este caso, la evidencia aportada por RAM LTDA no permite comprobar que se hayan realizado los pagos correspondientes a todos los empleados declarados, afectando directamente el cumplimiento del requisito habilitante. Adicionalmente y de acuerdo a las causales de rechazo de las propuestas: **Causal de Rechazo por Omisión de Documentos Requeridos (Aportes a Seguridad Social y Parafiscales)***

*De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones SPO, específicamente en la causal: **“La omisión de los documentos necesarios***



para la comparación de una oferta con las demás impedirá tenerla en cuenta para la evaluación y posterior selección como adjudicatario del acuerdo marco”, y atendiendo el requerimiento 3.3.5 – Acreditación de Pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, se evidencia que el oferente **no cumplió con la obligación de aportar la totalidad de la información requerida, lo cual constituye una omisión sustancial que afecta la verificación del requisito habilitante.**

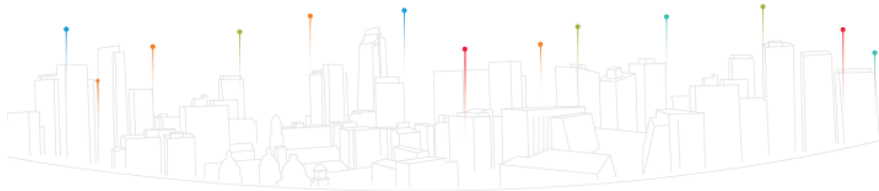
El numeral 3.3.5 exige:

- **Certificación expedida por Revisor Fiscal o por Representante Legal y Contador, bajo gravedad de juramento, que acredite el pago de aportes a salud, riesgos laborales, pensiones, caja de compensación, ICBF y SENA, correspondientes a los últimos **seis (6) meses** causados previo al cierre del proceso, y la **ÚLTIMA PLANILLA DE PAGO**, reflejando la totalidad de la nómina vigente.**

No obstante, el oferente únicamente aportó las planillas de seguridad social de manera parcial, sin acreditar el pago correspondiente al total de empleados que la misma organización declara en el Anexo 4 – Certificación de Empleados, generándose inconsistencia entre lo declarado y lo soportado documentalmente.

Al no presentar las planillas completas —ni demostrar el pago del 100% de los empleados reportados en la certificación oficial— no es posible verificar el cumplimiento del requisito habilitante, lo que constituye omisión de un documento esencial para la comparación objetiva de las ofertas. En consecuencia, conforme al pliego SPO, Y De conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el oferente está obligado a presentar información veraz, **completa** y soportada para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Dicha omisión impide la validación del requisito obligatorio y configura causal de rechazo de la propuesta.”

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que se trata de un requisito habilitante no evidenciado por la entidad en el informe preliminar, se da traslado al oferente observado para que en el término indicado presente la correspondiente subsanación.



**“Observación N°09
SEGURIDAD RAM LTDA
PERMISO DE TENENCIA O PORTE DE ARMAS Y DISPONIBILIDAD DE
ARMAMENTO MIPYME**

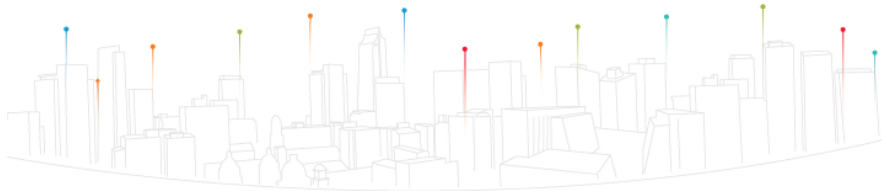
5.3.4. PERMISO DE TENENCIA O PORTE DE ARMAS Y DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO MIPYME

Las armas y municiones deben estar sujetas a lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. El participante debe contar con los permisos de porte o tenencia de armas vigentes que se utilizarán para la ejecución del contrato, expedido por la autoridad competente, según Decreto 2535 de 1993. Se deberá demostrar como mínimo veinticinco (25) armas, entre revólveres y escopetas, con permisos vigentes a la fecha de cierre de esta convocatoria pública.

Se observa que el oferente únicamente aporta 25 salvoconductos correspondientes a los folios 468 al 493, y no presenta carta pantalla, documento que es requisito indispensable para la habilitación. La carta pantalla, según el pliego, debe ser expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses respecto al cierre del proceso, requisito que en este caso no se cumple.

Dado que no se acredita la totalidad del armamento ni su trazabilidad mediante la carta pantalla, el oferente no sería habilitado y, por tanto, no puede ser considerado para la asignación de puntaje conforme a los criterios establecidos en el pliego.”

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar por el cumplimiento de este requisito, sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de un requisito habilitante el oferente observado tuvo la oportunidad para realizar la correspondiente subsanación.



6. SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA”

“1. SELLO DE SOSTENIBILIDAD

Revisada la propuesta presentada por COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA, encontramos que no aportaron lo requerido en el numeral 4.5.2. FACTOR DE EVALUACION SELLO DE SOSTENIBILIDAD O SELLO DE SOSTENIBILIDAD ESG VERIFIED ICONTEC GRAN EMPRESA (240 PUNTOS), toda vez que aportaron la Política de Derechos Humanos, igualdad y no discriminación, procedimiento para tratar las personas con dignidad. En este sentido solicitamos no asignarle los 240 puntos de que trata el pliego de condiciones correspondiente a este criterio.”

RESPUESTA: El oferente Compañía Andina de Seguridad Privada BIC LTDA, no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido, no le ha sido otorgado puntaje.

“2. VERIFICACION DE REPORTE PACTO GLOBAL GRAN EMPRESA O SOSTENIBILIDAD

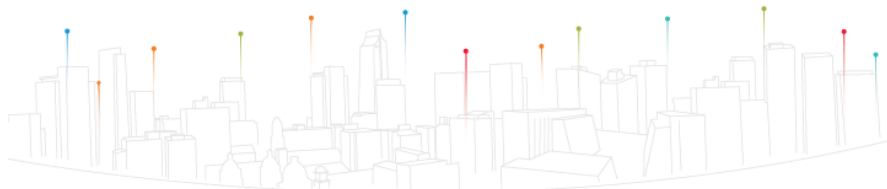
Revisada la propuesta de COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA, encontramos que no aportaron el reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE de que trata el numeral 4.5.3. modificado por Adenda 3. En este sentido solicitamos no se les asignen los 70 puntos correspondientes.”

RESPUESTA: El oferente Compañía Andina de Seguridad Privada BIC LTDA, no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido, no le ha sido otorgado puntaje.

“3. FACTOR DE EVALUACION EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA

Solicitamos a la entidad descontar los 2.5 puntos al proponente COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA, toda vez que no da cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1860 de 2021, y numeral 4.5.7. FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA (2,5 PUNTOS) del pliego de condiciones.

El pliego de condiciones establece:



FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA (2,5 PUNTOS).

Para obtener el puntaje de calidad el oferente deberá aportar el **ANEXO No. 11 – MODELO CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** debidamente suscrito por el representante legal, donde se indique cual o cuales de las condiciones cumple **conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021**, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera: Es importante mencionar que el Decreto 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones, establece:

(...)

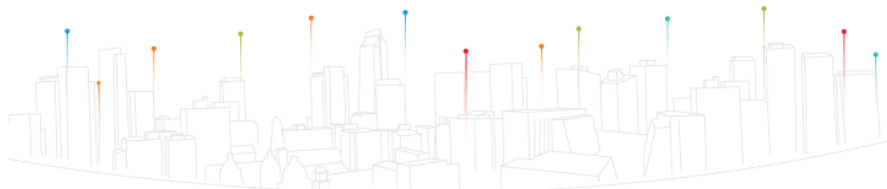
"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

(...)

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con



una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. (El resaltado es nuestro)

Así las cosas, las certificaciones aportadas por COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA, no fueron expedidas bajo la gravedad del juramento y por tanto no se pueden validar, puesto que es el Decreto 1082 de 2021 quien regula estos incentivos y quien regla la forma de acceder al puntaje. En este sentido no puede ser acreedor al puntaje por este concepto sin llenar los requisitos establecidos por el Gobierno.”

RESPUESTA: El oferente Compañía Andina de Seguridad Privada BIC LTDA, no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido, no le ha sido otorgado puntaje.

“4. PARQUE AUTOMOTOR

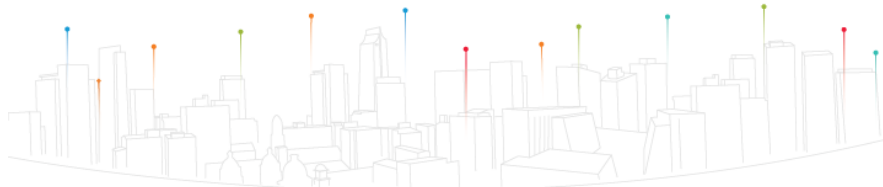
Solicitamos a la entidad no asignar los 50 puntos correspondientes al FACTOR DE EVALUACION PARQUE AUTOMOTOR, toda vez que no adjuntaron ningún soporte para lo señalado en el numeral 4.5.10. del pliego de condiciones.”

REPUESTA: El oferente Compañía Andina de Seguridad Privada BIC LTDA, no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido, no le ha sido otorgado puntaje.

“5. COMPETENCIAS LABORALES

Una vez revisada la propuesta del oferente en mención se evidencia que las competencias laborales que se relacionan a continuación se encuentran vencidas a ítems:

*1,2 ,3 ,7, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 28, 29,32, 34, 35, , 36, 37, 38, 43, , 44, 45, 46, 47, 50, 56, 61, 62, 65 al 70, 73 a 75, 77 al 80, 89, 91 a 94, 96 a 100, 102 a 109, 111, 113,114, 122 a 125, 126, 130,131, 133, 135 a 137, 139, 141, 142, 147, 148, 152, 154 a 159, 166, 169 a 171, 179 a 183, 185, 187 a 191, 194 a 196, 198, 200, 202, 204, 207 a 211, 214 a 217, 220, 225, 228, 234 a 238, 241 , 242, 244,245, 247 a 249, 253, 255, 257, 260, 262 a 264, 268 a 270, 272, 273, 275, 276, 280, 286, 290, 309, 314, 316, 317, 320, 322, 324, 328,329, 331, 334, 338, 342, 344, 345, 347,348, 351, 353 a 355, 357, 362, 367, 368, 372,373, 376, 377, 380, 384 a 388, 390, 391, 393, 394, 396 a 399, 401 a 403, 410, 411, 415, 416, 418 a 423, 425, 441 a 445, 448, 450 a 455, 458 a 464, 467 a 471, 473, 474, 478, 479, 481 a 485, 487, 492, 493, 495, 496, 506, 507, 611, 513, 514, 518, 519, 520,522, 523, 529, 530, 533 a 536, 547, 548, 554a 556, 558, 562 a 566, 568 a 571, 574, 575, 578 a 581, 583. **Para un total de Doscientas ochenta y nueve (289) Competencias vencidas** Por lo que solicitamos no tener en cuentas dichas*



competencias aportadas por el proponente, para el cálculo de obtención de puntaje.

Adicional a lo anterior la entidad en el pliego de condiciones y en las múltiples respuestas realizada por la misma. Se resalta lo siguiente.

Siendo totalmente claros que los oferentes deberían aportar la planilla de pago de seguridad social, donde se demuestre la vinculación del personal que adjuntan el certificado de competencia laboral.

Una vez realizada la revisión del proponente Compañía Andina, se evidencia que dicho oferente sólo aporta la planilla general de pagos del mes de octubre 2025, siendo imposible que se demuestre que todo el personal el cual aporta competencia laboral tenga vinculación con el proponente.

Por lo que solicitamos no otorgar puntaje a dicho oferente respecto al numeral 4.5.1. Factor de evaluación competencia laborales gran empresa.”

RESPUESTA: El oferente Compañía Andina de Seguridad Privada BIC LTDA, no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido, no le ha sido otorgado puntaje.

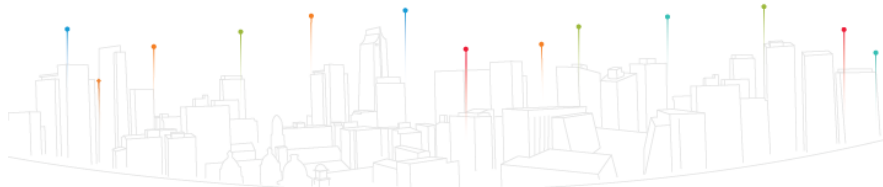
“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EXPERTOS SEGURIDAD LTDA”

“1. EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

El numeral 4.5.7. del pliego de condiciones señala: FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA (2,5 PUNTOS). Señala:

*Para obtener el puntaje de calidad el oferente deberá aportar el **ANEXO No. 11 – MODELO CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** debidamente suscrito por el representante legal, donde se indique cual o cuales de las condiciones cumple conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, **además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es)** de la siguiente manera:*

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el



contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos en caminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

(...)

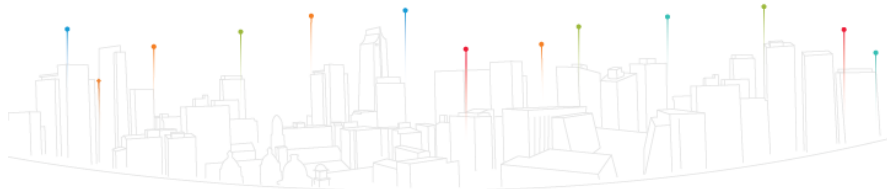
*Revisada la propuesta presentada por **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, encontramos que solo acreditaron el Anexo No. 11 MODELO CERTIFICACION EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES, pero no adjuntaron ningún soporte documental, el cual es necesario en cumplimiento de lo requerido en el Decreto 1860 de 2021. En este orden de ideas, solicitamos a la entidad no asignar los 2.5 Puntos a **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, puesto que no allegaron la documentación requerida para acceder a este puntaje.”*

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que lo afirmado en el Anexo No. 11 se encuentra soportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado en la propuesta.

“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA”

“1. FACTOR DE EVALUACION EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA

*Solicitamos a la entidad descontar los 2.5 puntos al proponente **SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA**, toda vez que no da cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1860 de 2021, y numeral 4.5.7. **FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN***



EMPRESA (2,5 PUNTOS) del pliego de condiciones. El pliego de condiciones establece:

FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA (2,5 PUNTOS).

*Para obtener el puntaje de calidad el oferente deberá aportar el **ANEXO No. 11 – MODELO CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** debidamente suscrito por el representante legal, donde se indique cual o cuales de las condiciones cumple **conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021**, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:*

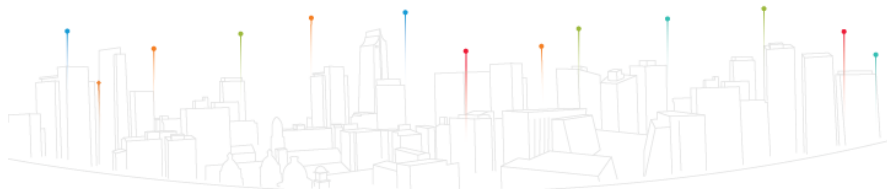
Es importante mencionar que el Decreto 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones, establece:

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

(...)

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista



para el cierre del procedimiento de selección. *(El resaltado es nuestro)*
*Así las cosas, las certificaciones aportadas por **SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA** no fueron expedidas bajo la gravedad del juramento y por tanto no se pueden validar, puesto que es el Decreto 1082 de 2021 quien regula estos incentivos y quien regla la forma de acceder al puntaje. En este sentido no puede ser acreedor al puntaje por este concepto sin llenar los requisitos establecidos por el Gobierno.”*

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, en cuanto a las razones de su observación, sin embargo, teniendo en cuenta que el proponente observado no aportó la última planilla de pago de seguridad social, no se pudo acreditar el cumplimiento de la opción certificada en su propuesta para este factor de evaluación, en tal sentido, se procede a corregir el puntaje otorgado al oferente observado en el informe preliminar.

“2. PERSONAL CON DISCAPACIDAD

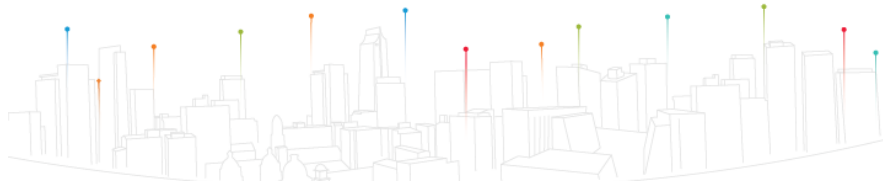
Solicitamos a la entidad descontar los 10 Puntos correspondientes al FACTOR DE EVALUACION PERSONAL CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS), toda vez que no aporte ningún documento para el cumplimiento del numeral 4.5.9. del pliego de condiciones.

Este sentido no puede ser acreedor del puntaje señalado en el pliego de condiciones.”

RESPUESTA: En la calificación realizada en el informe preliminar no se le otorgó puntaje al observado por el factor de evaluación del numeral 4.5.9.

“3. COMPETENCIAS LABORALES

*De igual manera el oferente en mención se evidencia que las competencias laborales que se relacionan a continuación se encuentran vencidas a ítems: 32, 40, 72, 102, 123, 152, 172, 211, 216, 241, 285, 320, 421, 428, 430, 436, 437, 452, 482, 496, 499, 547, 559, 627, 634, 664, 671, 720, 808. **Para un total de Veintinueve (29) Competencias vencidas** Por lo que solicitamos no tener en cuentas dichas competencias aportadas por el proponente, para el cálculo de obtención de puntaje. Una vez realizada la revisión del proponente Seguridad de Colombia Antioquia LTDA, se evidencia que dicho oferente sólo aporta la planilla general de pagos, siendo imposible que se demuestre que todo el personal el cual aporta competencia laboral tenga vinculación con el proponente. Por lo que solicitamos no otorgar puntaje a dicho oferente respecto al numeral 4.5.1. Factor de evaluación competencia laborales gran empresa.”*



RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que, en la planilla de seguridad social pagada en agosto si se logra evidenciar uno a uno los empleados del oferente, en tal sentido se demuestre la vinculación laboral, ahora bien, con relación a las competencias laborales vencidas, estas no fueron tenidas en cuenta para la asignación de puntaje, en tal sentido, se conserva el puntaje asignado al oferente observado por este factor de evaluación.

“4. SEDE CANINA

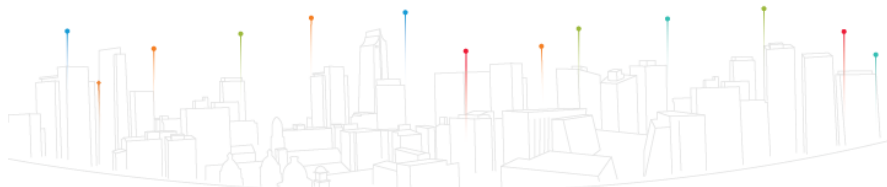
Solicitamos mantener los 0 puntos al oferente frente dicho numeral, ya que no se evidencia que acrediten sede canina como lo requiere la administración en los pliegos de condiciones.

De igual manera solicitamos no tener en cuenta ningún tipo de aclaración o subsanación de Seguridad de Colombia Antioquia Ltda, frente a la licencia de sede canina, siendo este un factor ponderable, que no es susceptible a ningún tipo de subsanación como lo establece la ley 80 y la Ley 1150.”

RESPUESTA: En el informe de evaluación preliminar no se le otorgó puntaje al observado por el factor de evaluación de Sede Canina y esta asignación no tendrá modificación.

“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA”

“Como lo establece el pliego de condiciones en el numeral 4.5.1. se debía diligenciar el ANEXO N° 9 – COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA, en su totalidad y con el lleno de requisitos. Remitiéndonos a dicho Anexo, la entidad establece diligenciar la siguiente información.



Nota 1: Relacionar en orden alfabético por apellido cada uno de los empleados vinculados que cumple con el perfil acreditado.



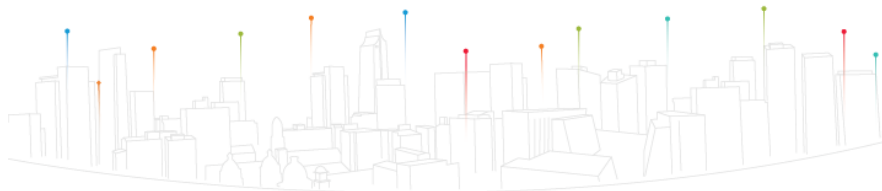
NOMBRE EMPLEADO	CARGO (Supervisor, Guarda, Administrativo)	Fecha Certificado



Nota 2: Adjuntar el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados vinculados que cumple con el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de agosto de 2025 (salud agosto – pensión julio).

Siendo claros que los oferentes en dicha columna debían diligenciar la fecha de expedición de las competencias laborales del personal a acreditar. Remitiéndonos al Anexo No. 9 del proponente Seguridad las Americas Ltda, se evidencia que en dicha columna para todo el personal diligencian “Indefinido”, demostrando incongruencias frente al anexo y a las competencias laborales adjuntas, ya que por pereza o por omisión diligencian erróneamente la columna de Fecha de Certificado. Por lo que solicitamos a la administración no otorgar puntaje frente a este factor al oferente en mención, ya que no cumple con el total de requisitos en el anexo No. 9, siendo este uno de los documentos a acreditar en la oferta para la obtención de puntos. Frente a los demás oferentes que si diligencian bien dicho anexo y relacionan la fecha de expedición de las competencias laborales, Información necesaria y de carácter comparable que no es subsanable, por tanto su ofrecimiento es incompleto.”

RESPUESTA: Al oferente observado no se le realizó asignación de puntaje en el informe preliminar, sin embargo, nos permitimos aclarar que su solicitud no es de recibo, toda vez que si bien se diligenció el anexo como se manifiesta en la observación, esta situación no evita que la entidad pueda validar uno a uno los certificados presentados y realizar una comparación objetiva de las propuestas, de acceder a lo solicitado, se estaría priorizando lo formal sobre lo sustancial y transgrediendo derechos del oferente observado, en tal sentido, no se acepta la solicitud.



“2. EXPERIENCIA

De acuerdo al informe de evaluación realizada por la entidad el cual manifiesta.

2.1.3. PROPONENTE 11: SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA – NIT: 860.518.862-7

➤ Capacidad Técnica:

- ✓ **Numeral 4.3.1. Experiencia Gran Empresa:** El proponente no allega la certificación escrita expedida por la entidad pública o privada que acredita la experiencia exigida en este requisito.

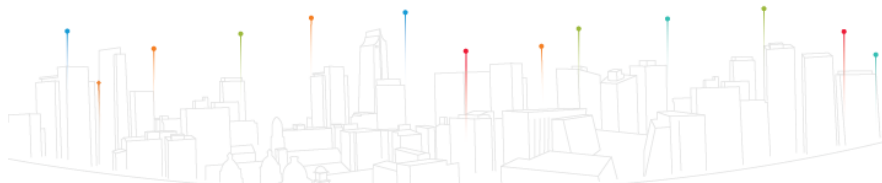
Solicitamos se rechace de igual manera la oferta del proponente en mención, pues como bien se resalta en el pliego y se expuso anteriormente.

La validación de la experiencia y su cuantía se harán de conformidad con los contratos registrados en el RUP y vinculados con el Código 921215, sin embargo, deberán presentarse los certificados otorgados por la entidad contratante, con el fin de determinar la fecha de suscripción y el lugar de ejecución. De no presentarse dichos certificados, se tendrán por no presentados. Si los contratos informados fueron

Dar aplicabilidad a las causales de rechazo anteriormente mencionadas.

- La omisión de los documentos necesarios para la comparación de una oferta con las demás impedirá tenerla en cuenta para la evaluación y posterior selección como adjudicatario del acuerdo marco.
- Cuando la propuesta esté incompleta, en cuanto a que no cumple lo especificado o no incluye algún documento que, de acuerdo con estos pliegos de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que, las causales de rechazo operan una vez se haya otorgado el término para subsanar aquellos requisitos que no limitan la comparación objetiva de propuestas, entre ellos están los requisitos habilitantes, adicionalmente, para el caso específico de Seguridad Las Americas LTDA, en el término de subsanación, evidenció que en la propuesta inicialmente presentada, entre los folios 622 y 667 del Tomo No. 2 se encontraban las certificaciones de los contratos aportados, también en el documento de



subsanción los aportó nuevamente, en tal sentido, no es procedente acceder a lo solicitado.

“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR MIRO SEGURIDAD LTDA”

“1. 4.5.6. FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA DE SEDE CANINA GRAN EMPRESA (37,5 PUNTOS)”

El proponente para la obtención del puntaje adjunta resolución No. 1972 de 6 de abril de 2011, por el cual se autoriza el cambio de sede canina en la ciudad de Medellín. No obstante, en la documentación de Miro Seguridad Ltda, adjunta la licencia de funcionamiento bajo la Resolución No. 20194100036757; siendo esta de fecha claramente más actualizada, pero en esta última no hace mención alguna a la resolución No. 1972 sobre la sede canina del oferente. Dando a entender así, que dicha sede canina no cuenta con autorización vigente para operar. Pues esta tendría que ser mencionada en la resolución de la licencia de funcionamiento o en la prorrogación de la licencia que también adjunta el oferente.

Pues el oferente al realizar la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento tendría que adjuntar soporte o solicitar la renovación de igual manera de dicha sede canina y se tendría que plasmar en la Resolución No. 20194100036757.

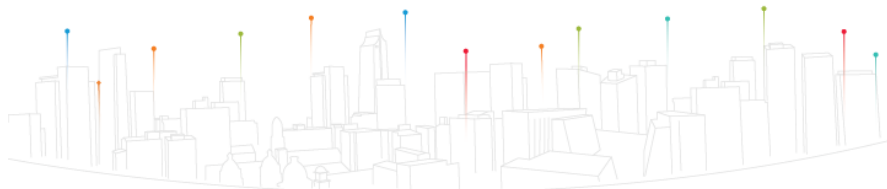
Por lo que solicitamos No otorgar los 37.5 puntos frente al factor de evaluación licencia de sede canina, al oferente Miro Seguridad Ltda, ya que como se evidencio anteriormente, la sede canina que pretenden acreditar no cuenta con autorización vigente para operar.”

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que, en la licencia de funcionamiento prorrogada mediante la Resolución No. 20194100036757 de manera expresa se le concede la autorización al oferente observado para operar en medio canino y en las consideraciones del mismo acto administrativo se relaciona su sede canina.

“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ZONA DE SEGURIDAD LTDA”

“1. FACTOR DE EVALUACION EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA”

Solicitamos a la entidad descontar los 2.5 puntos al proponente ZONA DE SEGURIDAD LTDA, toda vez que no da cumplimiento a lo señalado en el



Decreto 1860 de 2021, y numeral 4.5.7. FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA (2,5 PUNTOS) del pliego de condiciones.

El pliego de condiciones establece:

FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA (2,5 PUNTOS).

*Para obtener el puntaje de calidad el oferente deberá aportar el **ANEXO No. 11 – MODELO CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** debidamente suscrito por el representante legal, donde se indique cual o cuales de las condiciones cumple **conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021**, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:*

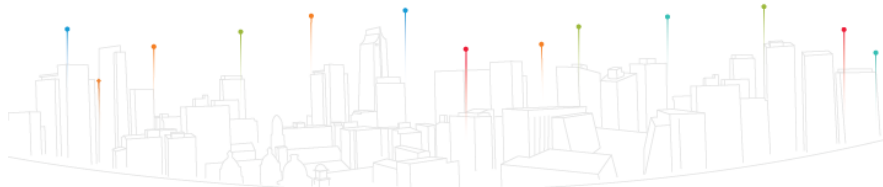
Es importante mencionar que el Decreto 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones, establece:

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año



anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

(...)

PARÁGRAFO. *Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. (El resaltado es nuestro) Así las cosas, las certificaciones aportadas por **ZONA DE SEGURIDAD LTDA** no fueron expedidas bajo la gravedad del juramento y por tanto no se pueden validar, puesto que es el Decreto 1082 de 2021 quien regula estos incentivos y quien regla la forma de acceder al puntaje. En este sentido no puede ser acreedor al puntaje por este concepto sin llenar los requisitos establecidos por el Gobierno.”*

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que, en la propuesta presentada por el oferente observado entre los folios 617 y 728, se acredita por los menos idóneos el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al puntaje de este factor de evaluación.

“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD NACIONAL LTDA”

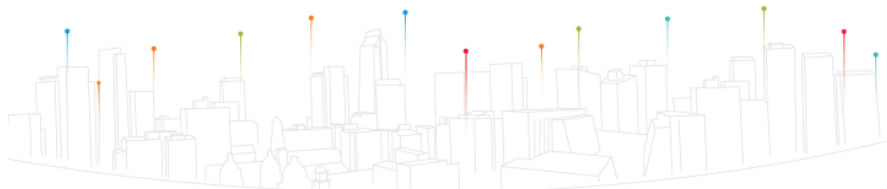
“1. FACTOR DE EVALUACION EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA

Solicitamos a la entidad descontar los 2.5 puntos al proponente SEGURIDAD NACIONAL LTDA, toda vez que no da cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1860 de 2021, y numeral 4.5.7. FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA (2,5 PUNTOS) del pliego de condiciones.

El pliego de condiciones establece:

FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA (2,5 PUNTOS).

*Para obtener el puntaje de calidad el oferente deberá aportar el **ANEXO No. 11 – MODELO CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** debidamente suscrito por el representante legal, donde se indique cual o cuales de las condiciones cumple **conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.14***



del Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

Es importante mencionar que el Decreto 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones, establece:

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

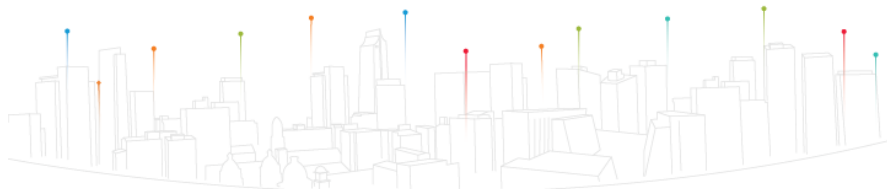
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

(...)

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. (El resaltado es nuestro)

Así las cosas, las certificaciones aportadas por **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** no fueron expedidas bajo la gravedad del juramento y por tanto no se



pueden validar, puesto que es el Decreto 1082 de 2021 quien regula estos incentivos y quien regla la forma de acceder al puntaje. En este sentido no puede ser acreedor al puntaje por este concepto sin llenar los requisitos establecidos por el Gobierno.

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que, en el folio 1607 de la propuesta presentada por el observado, se realiza la certificación bajo la gravedad de juramento y en los folios siguientes aporta la documentación que lo soporta.

“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR DOGMAN DE COLOMBIA”

“1. FACTOR DE EVALUACION EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA

*Solicitamos a la entidad descontar los 2.5 puntos al proponente **DOGMAN DE COLOMBIA**, toda vez que no da cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1860 de 2021, y numeral 4.5.7. FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA (2,5 PUNTOS) del pliego de condiciones.*

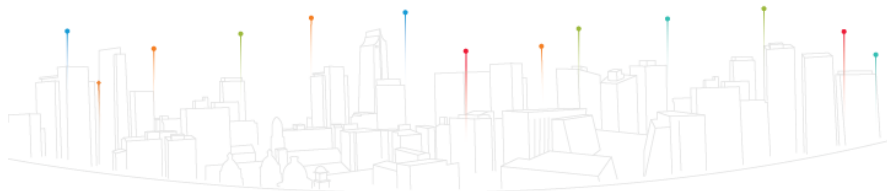
El pliego de condiciones establece: FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA (2,5 PUNTOS).

*Para obtener el puntaje de calidad el oferente deberá aportar el **ANEXO No. 11 – MODELO CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** debidamente suscrito por el representante legal, donde se indique cual o cuales de las condiciones cumple **conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021**, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:*

Es importante mencionar que el Decreto 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones, establece:

(...)

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas



de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

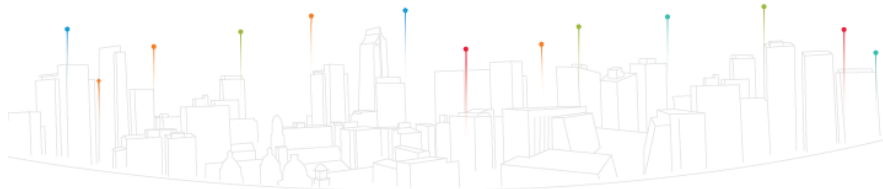
(...)

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. (El resaltado es nuestro) Así las cosas, las certificaciones aportadas por **DOGMAN DE COLOMBIA** no fueron expedidas bajo la gravedad del juramento y por tanto no se pueden validar, puesto que es el Decreto 1082 de 2021 quien regula estos incentivos y quien regla la forma de acceder al puntaje. En este sentido no puede ser acreedor al puntaje por este concepto sin llenar los requisitos establecidos por el Gobierno.”

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

“2. EXPERIENCIA GRAN EMPRESA

Solicitamos rechazar la oferta del proponente Dogman de Colombia, de acuerdo a lo manifestado por la entidad en los pliegos de condiciones en su numeral 4.3.1. Experiencia Gran Empresa, menciona lo siguiente.



La validación de la experiencia y su cuantía se harán de conformidad con los contratos registrados en el RUP y vinculados con el Código 921215, sin embargo, deberán presentarse los certificados otorgados por la entidad contratante, con el fin de determinar la fecha de suscripción y el lugar de ejecución. De no presentarse dichos certificados, se tendrán por no presentados. Si los contratos informados fueron

Por lo que reiteramos nuestra solicitud y dar aplicabilidad a las siguientes causales de rechazo.

- La omisión de los documentos necesarios para la comparación de una oferta con las demás impedirá tenerla en cuenta para la evaluación y posterior selección como adjudicatario del acuerdo marco.
- Cuando la propuesta esté incompleta, en cuanto a que no cumple lo especificado o no incluye algún documento que, de acuerdo con estos pliegos de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.

RESPUESTA: La propuesta observada y su subsanación fueron analizadas por la entidad de conformidad con las reglas establecidas en los pliegos de condiciones y en el informe definitivo se informará la decisión tomada y los argumentos para la misma.

“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA”

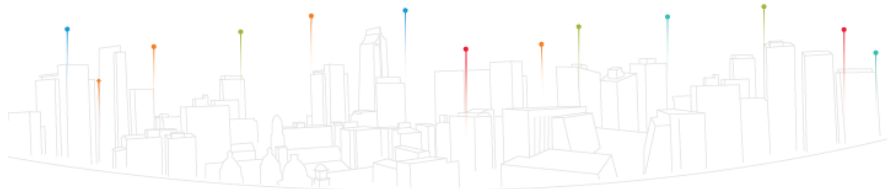
“1. FACTOR DE EVALUACION EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA

Solicitamos a la entidad descontar los 2.5 puntos al proponente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA, toda vez que no da cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1860 de 2021, y numeral 4.5.7. FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA (2,5 PUNTOS) del pliego de condiciones.

El pliego de condiciones establece:

FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES GRAN EMPRESA (2,5 PUNTOS).

Para obtener el puntaje de calidad el oferente deberá aportar el ANEXO No. 11 – MODELO CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES debidamente suscrito por el representante legal, donde se indique



*cual o cuales de las condiciones cumple **conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021**, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:*

Es importante mencionar que el Decreto 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones, establece:

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. *Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

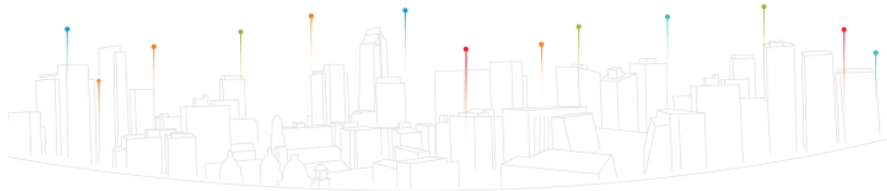
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

(...)

PARÁGRAFO. *Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. (El resaltado es nuestro)*

*Así las cosas, las certificaciones aportadas por **SEGURIDAD RECORD DE***



COLOMBIA no fueron expedidas bajo la gravedad del juramento y por tanto no se pueden validar, puesto que es el Decreto 1082 de 2021 quien regula estos incentivos y quien regla la forma de acceder al puntaje. En este sentido no puede ser acreedor al puntaje por este concepto sin llenar los requisitos establecidos por el Gobierno.

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

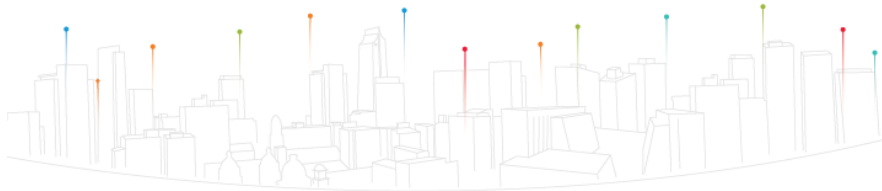
“OBSERVACION GENERAL SOBRE EL NUMERO DE EMPLEADOS Teniendo en cuenta que en los **Anexos No. 4 CERTIFICACIÓN NÚMERO DE EMPLEADOS Y TIPO(S) DE RIESGO(S) EN LA ARL** y en el **Anexo No. 14 VINCULACION DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD**, se debe aportar el Numero total de trabajadores vinculados actualmente a la planta de personal, los cuales debían ser acreditados por el Representante Legal y Revisor fiscal según el caso.

Solicitamos que la entidad verificar que estos datos coincidan exactamente con las planillas de aportes que fueron requeridas en el pliego de condiciones numeral 3.3.5. Acreditación Certificación de Pagos de sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Hacemos referencia a lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en su numeral 3.12. **RECHAZO Y ELIMINACION DE PROPUESTAS**, señala:

Cuando el proponente presente documentos o información inexacta o cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la evaluación de las propuestas o en la selección del proponente adjudicatario. Así las cosas, es claro que la información de la planta de personal actual debe coincidir con las planillas aportadas por cada proponente so pena de rechazo de la oferta.

Por otra parte, es importante mencionar que para la acreditación de las competencias laborales Anexo No. 9 se debía manifestar la cantidad de empleados que sustentan la planilla de pago de seguridad social del mes de Agosto, por lo tanto, solicitamos que estas también sean verificadas con el objetivo de corroborar la información del Anexo versus planillas de pago de seguridad social, mas aun cuando este aspecto recae directamente sobre la asignación del puntaje.”

RESPUESTA: La información reportada por los oferentes fue validada por la entidad con las planillas de pago aportadas según el mes que correspondía de acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones.



7. EXPERTOS

OBSERVACIONES AL OFERENTE DOGMAN:

OBSERVACIÓN NÚMERO 1:

Referente al criterio ponderable 4.5.9. FACTOR DE EVALUACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS), se encuentra establecido “La entidad asignará diez (10) puntos al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 018)”. Subrayo y resalto fuera de texto.

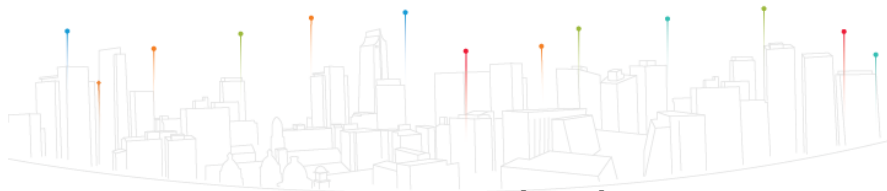
Analizando el Decreto 392 de 2018 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6, el mismo establece los requisitos para la obtención de puntaje que deben ser acreditados por cada uno de los oferentes, entre los requisitos se encuentra:

“1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección”. Subrayo y resalto fuera de texto.

El requisito es claro al establecer que el revisor fiscal en caso de aplicar es quien expide la certificación, por consiguiente, los representantes legales no cuentan con la facultad de firmar el presente certificado cuando existe la obligación del revisor fiscal.

Para el caso que nos compete, el oferente Dogman Seguridad Privada acreditó ANEXO No 14 - VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD con la firma del representante legal; revisando el Certificado de Existencia y Representación legal se evidencia que el oferente cuenta con la figura de revisor fiscal, quien en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018 es el responsable de firmar el ANEXO No 14 - VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, por lo tanto el certificado acreditado con la propuesta carece de validez, sustento normativo y jurídico, en este orden de ideas el certificado aportado no puede ser evaluado Por las razones anteriores, solicito descontar 10 PUNTOS referente al FACTOR DE EVALUACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD.”

RESPUESTA: La propuesta observada no fue habilitada, en tal sentido no se realizó la asignación de puntaje.



“OBSERVACIÓN NÚMERO 2:

*Referente al criterio ponderable 4.5.7. FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, se encuentra establecido “La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, **así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador**” Subrayo y resalto fuera de texto.*

Revisando la seguridad social acreditada en la propuesta por el oferente Dogman Seguridad Privada para cumplimiento del presente numeral, se evidencia que acreditó pago desde septiembre 2025 a septiembre 2024, lo cual incumple el requisito de aportes a seguridad social del último año, en este orden de ideas el último año según el Nit. 890.917.557-6 corresponde a la fecha límite de pago del 15/10/2025, por lo tanto, el último año a soportar con aportes a seguridad social aplica desde octubre 2025 a octubre 2024, dado a que la fecha de cierre del presente proceso fue el 14/11/2025, dejando así en evidencia el incumplimiento de la normatividad, puesto que no fue acreditada con la propuesta los aportes a seguridad social del mes de octubre 2025, incumpliendo así con la seguridad social del último año, por lo tanto, solicito descontar 2,5 puntos.”

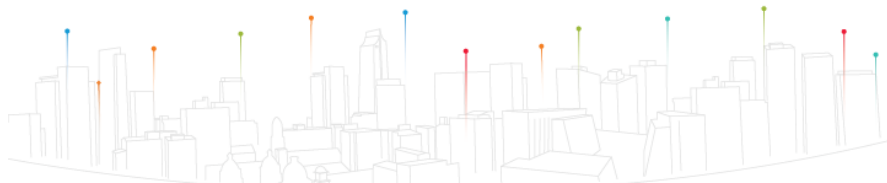
RESPUESTA: La propuesta observada no fue habilitada, en tal sentido no se realizó la asignación de puntaje.

“OBSERVACIÓN NÚMERO 3:

Referente al criterio ponderable 4.5.5. FACTOR DE EVALUACIÓN SUCURSALES Y AGENCIAS ADICIONALES, se encuentra establecido “Para quienes tengan menos de cinco (05) entre sede principal, sucursales y/o agencias en el territorio nacional se asignará de manera proporcional por sucursal y/o agencia acreditada. Para tal fin deberá diligenciar el ANEXO N°8- SEDE, SUCURSAL O AGENCIA”.

Revisando las sucursales acreditadas por Dogman Seguridad Privada se evidenció que solo acreditó permiso para operar en Bogotá y Quibdó, en este orden de ideas solo se debe otorgar 20 puntos.”

RESPUESTA: La propuesta observada no fue habilitada, en tal sentido no se realizó la asignación de puntaje.



“OBSERVACIONES AL OFERENTE SUPERIOR:

OBSERVACIÓN NÚMERO 1:

Referente al criterio ponderable 4 4.5.2. FACTOR DE EVALUACIÓN SELLO DE SOSTENIBILIDAD, O SELLO DE SOSTENIBILIDAD ESG VERIFIED ICONTEC.

Se evidenció en la revisión de la propuesta física presentada por el oferente Superior que no fue acreditado el SELLO DE SOSTENIBILIDAD, O SELLO DE SOSTENIBILIDAD ESG VERIFIED ICONTEC, por lo tanto, solicito descontar 240 puntos.”

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

“OBSERVACIÓN NÚMERO 2:

Referente al criterio ponderable 4.5.3. FACTOR DE EVALUACIÓN VERIFICACIÓN DE REPORTE PACTO GLOBAL GRAN EMPRESA O SOSTENIBILIDAD.

Se evidenció en la revisión de la propuesta física presentada por el oferente Superior que no fue acreditado el REPORTE PACTO GLOBAL O SOSTENIBILIDAD, por lo tanto, solicito descontar 70 puntos.”

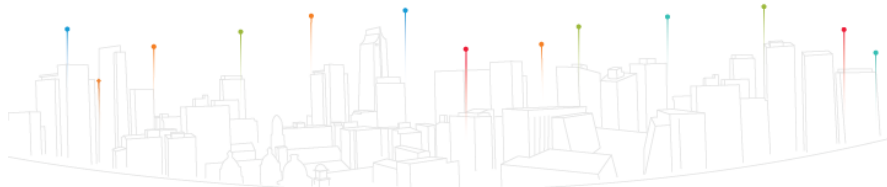
RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

“OBSERVACIONES AL OFERENTE MIRO:

OBSERVACIÓN NÚMERO 1:

*Referente al criterio ponderable 4.5.1. FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES), el criterio de debía acreditar por medio del ANEXO N°9- COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA, **el cual mediante adenda No.4 fue aclarado y modificado estableciendo que la fecha de la seguridad social corresponde a la del mes de agosto.** Subrayo y resalto fuera de texto.*

*Revisando el del ANEXO N°9- COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA diligenciado por el oferente Miro, se encuentra que **no se acogió la aclaración y modificación de la adenda No.4**, dado a que en el anexo 9, se encuentra escrito “la cantidad empleados con competencia laboral corresponde a 2017, y seguidamente se encuentra escrito lo cual fue*



*sustentado con la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de septiembre 2025". Al encontrarse diligenciado el anexo con el periodo de seguridad social de **septiembre**, no puede ser evaluado o considerado para la asignación de puntaje puesto que se diligenció el anexo con información no correspondiente al mes de agosto. Por otro lado, el presente anexo requería el diligenciamiento de la cantidad total de empleados lo cual se soportaría con la planilla de pago de seguridad social del mes de agosto, condición que no fue diligenciada en el anexo por el oferente Miro Seguridad dado a que diligenció 2017 empleados con competencia laboral, los 2017 corresponden a la totalidad de nombres relacionados en el presente anexo, por consiguiente, el anexo no contiene la cantidad total de empleados.*

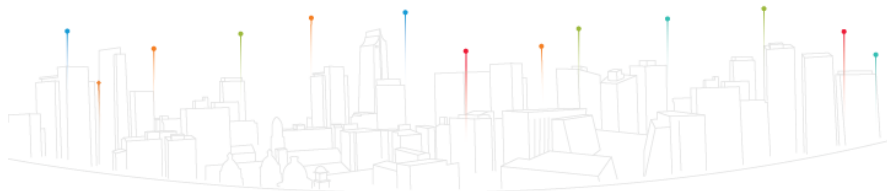
Adicional el oferente Miro incurrió en la causal de rechazo citada en el numeral 3.12, la cual establece "Por no considerar las modificaciones a los pliegos de condiciones que mediante adendas haya hecho la ESU".

Por los argumentos anteriores solicito no otorgar puntaje al criterio al FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES y proceder con el rechazo de la oferta."

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que, si bien en el anexo No. 9 diligenciado por el oferente MIRO SEGURIDAD, se evidencian errores formales, estos no evitan que la entidad realice la evaluación completa de este factor de evaluación y no compromete la comparación objetiva con las demás propuestas presentadas, puesto que el oferente anexó la planilla de seguridad social pagada en agosto, de conformidad con lo exigido por la entidad y con el total de empleados de la planilla se realizó la respectiva ponderación. De acceder a lo solicitado, la entidad estaría transgrediendo derechos del oferente observado, puesto que, si dio cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones, en consecuencia, no se accede a su solicitud.

"OBSERVACIÓN NÚMERO 2:

*Referente al criterio ponderable 4.5.7. FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, se encuentra establecido "La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, **así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador**". Subrayo y resalto fuera de texto.*



Revisando la propuesta física presentada por el oferente Miro Seguridad se evidencia que NO fue aportado los aportes a seguridad social del último año de las personas con la cual acreditó el numeral 4.5.7, por lo tanto, acreditó de manera incompleta el presente criterio. Por las razones anteriores solicito por favor descontar 2,5 puntos.”

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que el oferente MIRO SEGURIDAD, acreditó este factor de evaluación al manifestar bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones pertenecen a mujeres, adicional a la certificación emitida, se adjuntó el certificado de existencia y representación legal que lo soporta, en tal sentido, se mantiene el puntaje asignado.

“OBSERVACIONES AL OFERENTE ANDISEG:

“OBSERVACIÓN NÚMERO 1:

Referente al criterio ponderable 4 4.5.2. FACTOR DE EVALUACIÓN SELLO DE SOSTENIBILIDAD, O SELLO DE SOSTENIBILIDAD ESG VERIFIED ICONTEC.

Se evidenció en la revisión de la propuesta física presentada por el oferente que no fue acreditado el SELLO DE SOSTENIBILIDAD, O SELLO DE SOSTENIBILIDAD ESG VERIFIED ICONTEC, por lo tanto, solicito descontar 240 puntos.”

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

“OBSERVACIÓN NÚMERO 2:

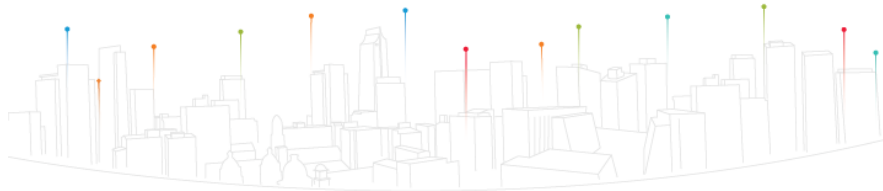
Referente al criterio ponderable 4.5.3. FACTOR DE EVALUACIÓN VERIFICACIÓN DE REPORTE PACTO GLOBAL GRAN EMPRESA O SOSTENIBILIDAD.

Se evidenció en la revisión de la propuesta física presentada por el oferente que no fue acreditado el REPORTE PACTO GLOBAL GRAN EMPRESA O SOSTENIBILIDAD, por lo tanto, solicito descontar 70 puntos.”

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

“OBSERVACIÓN NÚMERO 3:

Referente al criterio ponderable 4.5.10 FACTOR DE EVALUACIÓN PARQUE AUTOMOTOR.



Se evidenció en la revisión de la propuesta física presentada por el oferente que no fue acreditado matriculo de propiedad o contrato de leasing del vehículo, por lo tanto, solicito descontar 50 puntos.”

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

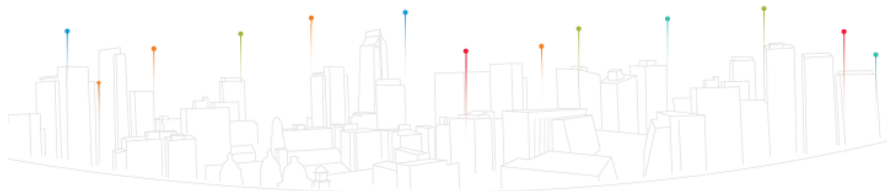
“OBSERVACIÓN NÚMERO 4:

Referente al criterio ponderable 4.5.1. FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES), el criterio de debía acreditar por medio del ANEXO N°9- COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA, el cual mediante adenda No.4 fue aclarado y modificado estableciendo que la fecha de la seguridad social corresponde a la del mes de agosto. Subrayo y resalto fuera de texto.

*Revisando el del ANEXO N°9- COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA diligenciado por el oferente Andiseg, se encuentra que no se acogió la aclaración y modificación de la adenda No.4, dado a que en el anexo 9, se encuentra escrito “la cantidad empleados 3.132”, y seguidamente se encuentra escrito “lo cual fue sustentado con la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de septiembre 2025”. Al encontrarse diligenciado el anexo con seguridad social de **septiembre**, no puede ser evaluado o considerado para la asignación de puntaje puesto que se diligenció el anexo con información no correspondiente al mes de agosto. Adicional el oferente Andiseg incurrió en la causal de rechazo citada en el numeral 3.12, la cual establece “Por no considerar las modificaciones a los pliegos de condiciones que mediante adendas haya hecho la ESU”.*

Por los argumentos anteriores solicito no otorgar puntaje al criterio al FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES y proceder con el rechazo de la oferta.”

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.



“OBSERVACIONES AL OFERENTE SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA:

OBSERVACIÓN NÚMERO 1:

Referente al criterio ponderable 4.5.1. FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES), el criterio de debía acreditar por medio del ANEXO N°9- COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA, el cual mediante adenda No.4 fue aclarado y modificado estableciendo que la fecha de la seguridad social corresponde a la del mes de agosto. Subrayo y resalto fuera de texto.

*Revisando el del ANEXO N°9- COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA diligenciado por el oferente Segurcol, se encuentra que no se acogió la aclaración y modificación de la adenda No.4, dado a que en el anexo 9, se encuentra escrito “la cantidad empleados 2.513”, y seguidamente se encuentra escrito “lo cual fue sustentado con la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de septiembre 2025”. Al encontrarse diligenciado el anexo con seguridad social de **septiembre**, no puede ser evaluado o considerado para la asignación de puntaje puesto que se diligenció el anexo con información no correspondiente al mes de agosto.*

Junto con el anexo se acreditó las planillas de pago de seguridad social pagadas el día 12/11/2025 que corresponden a pensión del periodo 10 y salud del periodo 11, en este orden de ideas NO se acreditó la seguridad social del mes de agosto de conformidad a la adenda No.4.

Adicional el oferente Segurcol incurrió en la causal de rechazo citada en el numeral 3.12, la cual establece “Por no considerar las modificaciones a los pliegos de condiciones que mediante adendas haya hecho la ESU”.

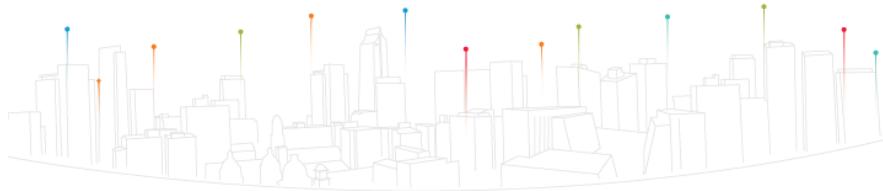
Por los argumentos anteriores solicito no otorgar puntaje al criterio al FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES y proceder con el rechazo de la oferta.”

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

“OBSERVACIONES AL OFERENTE SEGURIDAD DE COLOMBIA:

OBSERVACIÓN NÚMERO 1:

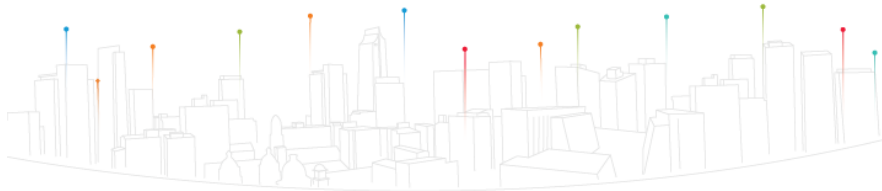
Referente al criterio ponderable 4.5.7. FACTOR DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, se encuentra establecido “La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de



*documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, **así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador***” Subrayo y resalto fuera de texto.

Revisando la propuesta física presentada por el oferente se evidencia que NO fue aportado los aportes a seguridad social del último año de las personas con la cual acreditó el numeral 4.5.7, por lo tanto, acreditó de manera incompleta el presente criterio. El Nit 890.911.846-2 de la empresa Seguridad de Colombia tenía como fecha límite de pago de seguridad social el día 13/11/2025 y la fecha de cierre de la presente solicitud publica correspondía al 14/11/2025, en este orden de ideas a la fecha de cierre 14/11/2025 el oferente Seguridad de Colombia debía aportar la planilla de pago efectuado en el mes de noviembre correspondiente al periodo 10 de pensión y 11 de salud, por lo tanto, incumplió con el requisito de seguridad social que soporte el último año dado a que acreditó seguridad social del mes de octubre, omitiendo el pago de noviembre. Por las razones anteriores solicito por favor descontar 2,5 puntos.”

RESPUESTA: Le asiste razón al observante, en tal sentido, se procede a corregir el puntaje otorgado al oferente observado en el informe preliminar.



8. ZONA DE SEGURIDAD

“1. OBSERVACIONES PARA LA PROPUESTA DE LA COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA

“a. En caso de que la empresa soporte con documentos solicitados en la evaluación preliminar de la entidad expuesto en la evaluación preliminar sobre:

Numeral 3.3.5 Acreditación Certificación de Pagos de sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales: *El proponente no allega la última planilla de pago de seguridad social.*

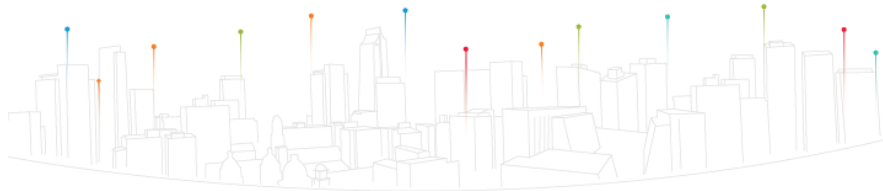
*Se solicita a la entidad validar los factores de evaluación expuestos para Gran Empresa en la propuesta, ya que para el ítem de parque automotor la empresa **NO** aportó los documentos de matrícula de propiedad o Leasing del vehículo postulado para la adquisición del puntaje expuesto, perdiendo así 50 puntos inicialmente; según lo expuesto en la **ADENDA No. 3: SE MODIFICA EL NUMERAL 4.5.10 FACTOR DE EVALUACIÓN PARQUE AUTOMOTOR (50 PUNTOS)**, quedando de la siguiente manera:*

*La ESU ratifica su compromiso con el medio ambiente y las políticas y principios de responsabilidad social empresarial citadas en el numeral 1.8 del presente documento, por lo que otorgará cincuenta (50) al proponente que acredite tener por lo un vehículo 100 % eléctrico dentro de su parque automotor. **No se admitirán vehículos tipo motocicletas y su capacidad deberá ser para mínimo cuatro (4) personas** Para la validación de este numeral el proponente deberá presentar matrícula de propiedad o leasing de los vehículos. Y deberá acompañarse de certificado firmado por el representante legal que dispondrá de dicho vehículo para la operación de la contratación que se derive de la presente Solicitud.”*

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

“b. En la propuesta no se observa aporte de Verificación de Reporte Global o Sostenibilidad GRI (que tiene una valoración de 70 puntos)”

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.



“c. En la propuesta no se observa Sello de sostenibilidad, o sello de sostenibilidad ESG VERIFIED INCONTEC (que tiene una valoración de 240 puntos)”

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

“d. Y el porcentaje de Competencias laborales entregables fue con un aporte de seguridad social de 3.132 hombre a corte de agosto/2025; con 593 certificados de competencias laborales aportados pero de los cuales 219 certificados estaban vencidos, por lo tanto solo 374 certificados seria aptos para la ecuación de ponderación, dando un resultado de un 11,94% de competencias laborales lo que no permitiría que su evaluación de puntaje superara los 600 puntos en total para el proponente que es el mínimo puntaje para ser incluido en los 8 cupos expuestos en la propuesta”

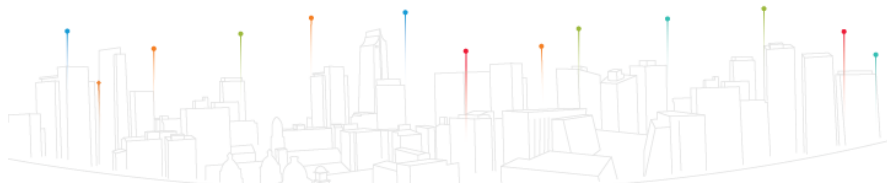
RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

“2. OBSERVACIONES PARA LA PROPUESTA DE LA COMPAÑÍA VIGILANCIA SANTA FERREÑA Y CIA LTDA.

a. En caso de que la empresa soporte con documento requerido en la evaluación preliminar sobre:

3.3.11. Certificación para la vinculación a las Redes de apoyo de la Policía Antioquia y Policía Metropolitana del Valle de Aburrá: El compromiso aportado por el proponente, tiene fecha posterior al cierre de presentación de las ofertas. Se valide lo siguiente:

*b. El certificado de Multas y sanciones de la Superintendencia se encuentra vencido al cierre del proceso; ya que fue expedido el 07 de julio de 2025 con cierre de vencimiento al 18 de noviembre del 2025 fecha posterior a la fecha de cierre de las propuesta expuesto en la Adenda No. 6, documento que hace parte del **ITM 3.2 ADMINISTRACIÓN DE OFERTAS VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES**) ; en 3.3.13 Multas y Sanciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ya que el proponente DEBERA adjuntar el certificado por concepto de no multas y sanciones emitido por la entidad con máximo noventa días hábiles de expedición. Lo que significa que la propuesta quedaría inhabilitada para continuar con el proceso evaluativo de puntaje.*



RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que el certificado fue emitido el 25 de julio de 2025 mediante radicado No. 20253700141701CS y no el 07 de julio de 2025 como se afirma, esta segunda fecha obedece a la fecha en la que el observado realizó la solicitud mediante radicado No. 2025008955CE, en tal sentido, el certificado cuenta con una fecha de expedición inferior a los noventa (90) días hábiles exigidos en los pliegos de condiciones.

c. Adicional se solicita a la entidad que en caso se generarse el conteo de puntos evalúe el total de los factores de evaluación, ya que para el ítem de puntuación de competencias laborales la entidad aporta una planilla de personal activo al corte de agosto 2025 de 2.575 funcionarios, con 443 competencias laborales generando un 17,20% nada más."

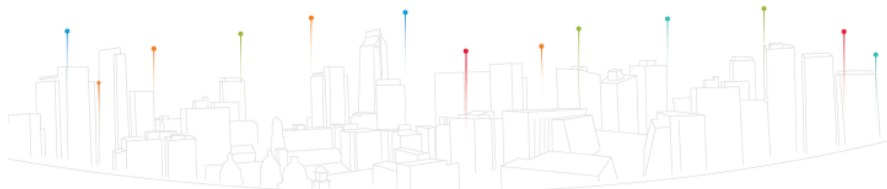
RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

"3. OBSERVACIONES PARA LA PROPUESTA DE DOGMAN DE COLOMBIA LTDA.

a. Se solicita a la entidad que se ratifique en lo expuesto en la evaluación preliminar de la propuesta, ya que en revisión de la oferta se evidencia la distribución de certificados aportados a la propuesta en los cuales abarcan en un número de 9 itm expuestos en el RUP que abarcan dos de las propuestas aportadas para la sumatoria de experiencia como lo fueron los numerales 86, 98, 113, 88, 99, 119, 139, 122 y 145 que inclusive al verificar el certificado de RUP son entidades distintas a la certificada por el cuadro de resumen expuesto en la propuesta, por lo tanto se ratifica que:
Numeral 4.3.1. Experiencia Gran Empresa: Los contratos aportados no cumplen con las condiciones de experiencia exigidas, ya que, el proponente aporta un certificado de contrato que contiene el registro de varios consecutivos en el RUP. Al tratarse de varios contratos, el proponente no cumple con la cantidad máxima establecida en los pliegos de condiciones para la acreditación de este requisito.

RESPUESTA: La propuesta observada y su subsanación fueron analizadas por la entidad de conformidad con las reglas establecidas en los pliegos de condiciones y en el informe definitivo se informará la decisión tomada y los argumentos para la misma.

b. Adicional se solicita a la entidad que en caso se generarse el conteo de puntos evalúe el total de los factores de evaluación requeridos, ya que para el ítem de puntuación de competencias laborales la empresa aporta dos tipos de planillas de personal activo al corte de agosto 2025 y al corte de



septiembre del 2025 los cuales genero para agosto 437 certificados de Competencias laborales y para septiembre 517 certificados generando porcentajes diferentes en cada caso y no se vaya a generar sumatorio de ambos meses.”

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

“4. OBSERVACIONES PARA LA PROPUESTA DE SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA

*a. En caso de que la empresa soporte con documento requerido en la evaluación preliminar de la entidad como evaluación inicial sobre: **Numeral 3.3.6. Registro Único de Proponentes – RUP:** El proponente aporta el RUP con una antelación superior a los treinta (30) días calendario.*

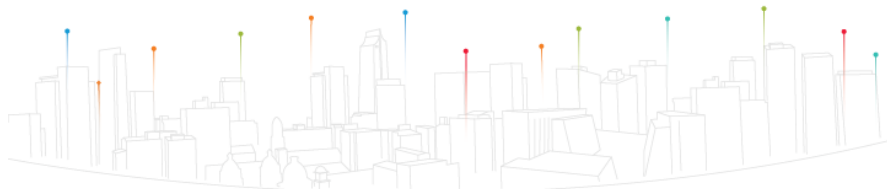
*b. Se solicita a la entidad verifique que el número **4.3 CAPACIDAD TECNICA GRAN EMPRESA**, es su numeral **4.3.5 PERMISO DE TENENCIA O PORTE DE ARMAS Y DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO GRAN EMPRESA**, donde el proponente Debía portar un mínimo de treinta (30) armas, entre revólver y escopetas, con permisos vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria: la empresa NO aportó dichos salvoconductos.*

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que el oferente Seguridad Record de Colombia LTDA presentó documento emitido por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos en el que acredita el requisito habilitante, mismo, que de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, fue validado en la visita técnica realizada.

c. Adicional se solicita a la entidad que evalúe el total de los factores de evaluación de la totalidad de 600 puntos como mínimo. Ya que para el ítem de puntuación de competencias laborales la entidad aporta una planilla de personal activo al corte de agosto 2025 de 2.513 funcionarios, con 755 competencias laborales generando un 30,04%, para generar el puntaje acorde al mismo

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

d. Y frente al certificado de la ISO 45001:2018 NO aporta certificado expedido por la entidad que lo emitió sino aportan un correo de validación del proceso establecido para la ejecución de renovación del mismo mas



no la certificación dada por la entidad; y se debe tener presente que dentro del factor de puntaje del proceso se confirma que se debe acreditar mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria y este certificado debe especificar requisito para un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SST) el cual no se evidencia en el correo aportado.”

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

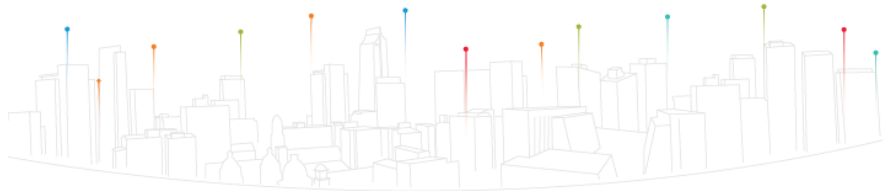
“5. OBSERVACIONES PARA LA PROPUESTA DE SEGURIDAD SUPERIOR

*a. En caso de que la empresa soporte documento requerido en la evaluación preliminar de la entidad como evaluación inicial sobre **Numeral 3.3.5 Acreditación Certificación de Pagos de sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales:** El proponente no allega la última planilla de pago de seguridad social.*

b. Se solicita a la entidad que verifique en el Folio 339 donde se evidencia que de los certificados aportados para generar la sumatoria de experiencia de la empresa, el certificado de la Alcaldía Mayor de Bogotá, no se encuentra firmada por el ordenador del gasto, generando así una certificación no válida para la sumatoria de la experiencia aportada y esta es de un valor de 47.070,05 SMLV, valor que restaría a la sumatoria exigida por la entidad, quedando deshabilitada.

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que, si bien las certificaciones aportadas para acreditar el contrato No. 2 del Anexo No. 6 no es una certificación válida, los demás contratos certificados si cumplen con lo solicitado por la entidad y su cuantía es superior a lo exigido en la experiencia general habilitante, en tal sentido la propuesta del oferente Seguridad Superior cumple con lo exigido en este numeral.

c. Se solicita a la entidad que evalúe los factores de evaluación mínimos de 600 puntos, ya que para el ítem en la propuesta no se observa aporte de Verificación de Reporte Global o Sostenibilidad GRI (que tiene una valoración de 70 puntos) En la propuesta no se observa Sello de sostenibilidad, o sello de sostenibilidad ESG VERIFIED INCONTEC (que tiene una valoración de 240 puntos) Y el porcentaje de Competencias laborales entregables fue con un aporte de seguridad social de 8.538 hombre a corte de agosto/2025; con 580 certificados de competencias laborales aportadas para la ponderación,



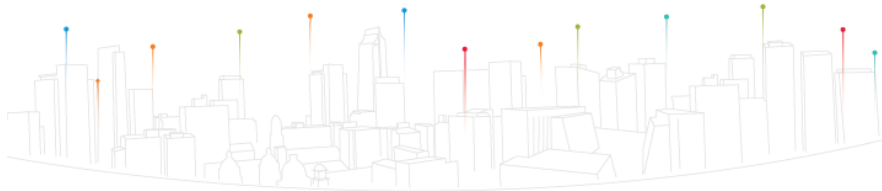
dando así un 6,79% de competencias laborales lo que no permitiría que su evaluación de puntaje superara los 600 puntos mínimos exigidos para el proponente que es el mínimo puntaje para ser incluido entre los 8 cupos expuestos para continuar.”

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

“6. OBSERVACIONES PARA MIRO SEGURIDAD

- a. *La propuesta de la empresa de acuerdo con la evaluación preliminar dada por la entidad le genera un puntaje en el ítem de Competencias laborales de 75 puntos, generando así un 31% de la calificación máxima expuesta por la entidad que es de 240 puntos.*
- b. *Pero al observar la propuesta la empresa aportó la planilla de seguridad social con 7.279 hombres al corte de agosto del 2025, y aportó 1933 certificaciones de competencias de personal (de los cuales algunos se evidenciaron estaban vencidos) pero si el resultado se generó de manera masiva el porcentaje de aporte real fue del 26.5%; porcentaje menor al evaluado inicialmente por la entidad, se solicita revisar el puntaje dado inicialmente para la calificación de puntaje final.”*

RESPUESTA: La asignación de puntaje al observado se realiza de conformidad con lo acreditado en la propuesta presentada y para el factor de competencias laborales el puntaje asignado corresponde a la metodología previamente definida y explicada por la entidad.



9. LAS AMERICAS

OBSERVACIONES OFERENTE DOGMAN.

1. Solicitamos no otorgar al oferente, el puntaje por tener vinculados trabajadores con discapacidad conforme Decreto 392, toda vez que aportan certificado con fecha del 12 de noviembre, el cual no está firmado por el revisor fiscal, como lo establece la ley.

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

2. No otorgar puntaje para el criterio de emprendimiento empresa de mujeres, pues acreditan planillas de pago de seguridad social de septiembre 2024 a septiembre 2025 y no del mes de octubre y/o noviembre (de conformidad con las fechas de pago estipuladas conforme a sus últimos dos dígitos del NIT).

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

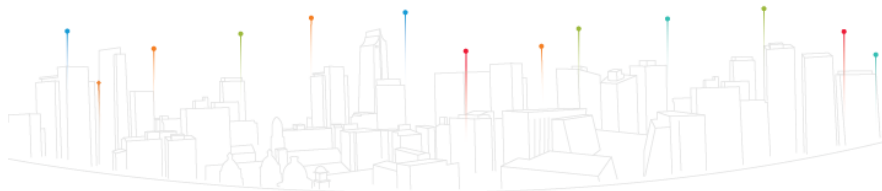
3. No otorgar puntaje u otorgar 0 puntos por el factor de Sucursales Y Agencias Adicionales Gran Empresa, toda vez que solo acreditaron sucursal en Bogotá y Quibdó, y de la entidad otorgar puntaje proporcional estaría desconociendo las reglas del pliego de condiciones del numeral 4.5.5 el cual habla directamente que para obtener puntaje debe tener 5 sucursales o agencias más aparte de la de Medellín, más no que el que presente menos se le otorgará puntaje.

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

OBSERVACIONES OFERENTE SEGURIDAD SUPERIOR:

1. No otorgar puntaje de 240 puntos en Sello de sostenibilidad, o sello de sostenibilidad ESG VERIFIED ICONTEC ya que no fue aportado.

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.



2. No otorgar puntaje de 70 puntos “reporte de Verificación de Reporte Pacto Global o sostenibilidad GR”I, pues no aportaron documento correspondiente en la oferta.

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

OBSERVACIONES OFERENTE MIRO SEGURIDAD:

1. No otorgar puntaje por factor de competencias laborales (240 puntos), pues toda vez que el formato del Anexo No. 9, no relacionaron la planilla de pago descrita del mes de agosto, sino que dejaron el de septiembre; además en el mismo formato indican la cantidad de competencias laborales con un total de 2017 más no la cantidad total de empleados, último que era en realidad el valor a llenar, pues la cantidad de competencias se determinaba según el cuadro del mismo formato y los soportes.

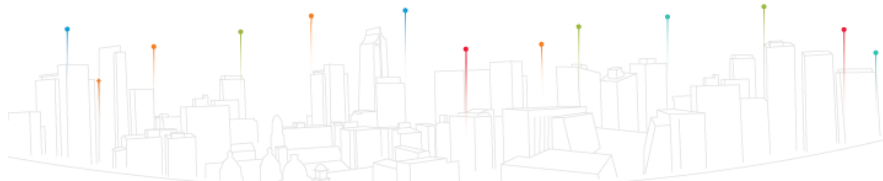
ADENDA No. 4 SPO 2025-6

Mediante la presente adenda se aclara y se modifica el Anexo No. 9 del proceso de selección No. 2025-6 cuyo objeto es “SELECCIONAR EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU” de la siguiente manera:

La planilla de seguridad social que se deberá presentar de conformidad con el numeral 4.5.1. obedece a la seguridad social **PAGADA EN AGOSTO**, este mes establecido como fecha de corte para la verificación de este factor de evaluación.

Así mismo, se informa que por un error en la digitación del Anexo No. 9, se indicó que lo anterior se sustenta con la planilla de pago de la seguridad social correspondiente al mes de septiembre de 2025, sin embargo, se reitera que la fecha de corte establecida y en consecuencia la seguridad social que se deberá presentar corresponde al mes de **AGOSTO DE 2025**.

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que, si bien en el anexo No. 9 diligenciado por el oferente MIRO SEGURIDAD, se evidencian errores formales, estos no evitan que la entidad realice la evaluación completa de este factor de evaluación y no compromete la comparación objetiva con las demás propuestas



presentadas, puesto que el oferente anexó la planilla de seguridad social pagada en agosto, de conformidad con lo exigido por la entidad y con el total de empleados de la planilla se realizó la respectiva ponderación. De acceder a lo solicitado, la entidad estaría transgrediendo derechos del oferente observado, puesto que, si dio cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones, en consecuencia, no se accede a su solicitud.

2. No otorgar puntaje por Emprendimiento y Empresa de Mujeres (2,5 puntos), pues no acredita seguridad social del último año (esto es noviembre 2024- noviembre 2025), lo anterior ya que el cierre de la propuesta fue el 14 de noviembre.

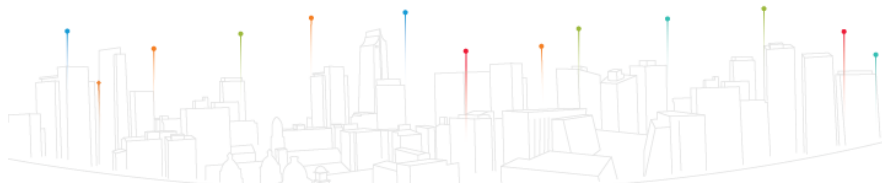
RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que el oferente MIRO SEGURIDAD, acreditó este factor de evaluación al manifestar bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones pertenecen a mujeres, adicional a la certificación emitida, se adjuntó el certificado de existencia y representación legal que lo soporta, en tal sentido, se mantiene el puntaje asignado.

OBSERVACIONES OFERENTE ZONA DE SEGURIDAD.

1. No otorgar puntaje u otorgar 0 puntos por el factor de Sucursales y Agencias Adicionales Gran Empresa (50 puntos), toda vez que no acreditaron las 5 sucursales o agencias, o sedes adicionales a la de Medellín o Valle de Aburrá, ya la entidad otorgo en la evaluación al oferente (40 puntos), puntaje que al parecer fue proporcional, metodología de evaluación que no esta diseñada o especificada en las reglas del pliego de condiciones, numeral 4.5.5 el cual habla directamente que para obtener puntaje debe tener 5 sucursales o agencias más aparte de la de Medellín, más no que el que presente menos se le otorgará puntaje proporcional.

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que, el numeral 4.5.5., de manera expresa establece qué para quienes tengan menos de cinco (05) entre sede principal, sucursales y/o agencias en el territorio nacional **se asignará de manera proporcional por sucursal y/o agencia acreditada**, en tal sentido, esta metodología de evaluación si estaba previamente establecida en los pliegos de condiciones y en consecuencia, no se modifica el puntaje otorgado al oferente Zona de Seguridad por este factor de evaluación.

2. Verificar si el factor de emprendimiento empresa de mujeres acredita los porcentajes de participación, en caso de lo contrario no otorgar puntaje por este factor.



RESPUESTA: El oferente ZONA DE SEGURIDAD acredita el factor de emprendimiento y empresas de mujeres mediante documento idóneo, en tal sentido, se conserva el puntaje asignado.

OBSERVACIONES OFERENTE ANDISEG.

*1. No otorgar puntaje de competencias laborales (240 PUNTOS), pues en el **anexo No. 9**, indican el mes de septiembre más no las planillas de pago de seguridad social de agosto*

ADENDA No. 4 SPO 2025-6

Mediante la presente adenda se aclara y se modifica el Anexo No. 9 del proceso de selección No. 2025-6 cuyo objeto es "SELECCIONAR EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU" de la siguiente manera:

La planilla de seguridad social que se deberá presentar de conformidad con el numeral 4.5.1. obedece a la seguridad social **PAGADA EN AGOSTO**, este mes establecido como fecha de corte para la verificación de este factor de evaluación.

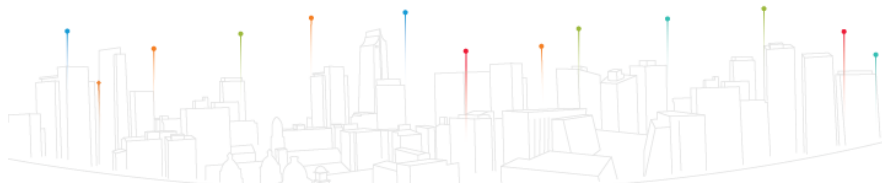
Así mismo, se informa que por un error en la digitación del Anexo No. 9, se indicó que lo anterior se sustenta con la planilla de pago de la seguridad social correspondiente al mes de septiembre de 2025, sin embargo, se reitera que la fecha de corte establecida y en consecuencia la seguridad social que se deberá presentar corresponde al mes de **AGOSTO DE 2025**.

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

2. Solicitamos no otorgar puntaje de 240 puntos por el factor de Sello de sostenibilidad, o sello de sostenibilidad ESG VERIFIED ICONTEC pues no se acredita en la oferta.

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

3. No otorgar puntaje por Verificación de Reporte Pacto Global o sostenibilidad GRI de 70 puntos, ya que no es aportado en la oferta.



RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

4. No otorgar el puntaje por el vehículo eléctrico (50 puntos), pues no se acredita en la oferta.

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.

OBSERVACIONES OFERENTE SEGURCOL:

*1. No otorgar puntaje de competencias laborales (240 PUNTOS) , pues en el anexo No. 9, indican el mes de septiembre más no las planillas de pago de seguridad social de agosto según lo especificado y aclarado en la **adenda No. 4**, y presentando planillas de pago de seguridad social en noviembre.*

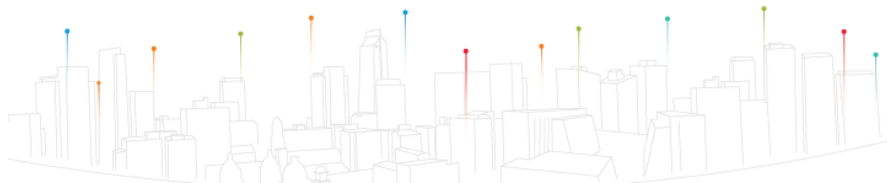
ADENDA No. 4 SPO 2025-6

Mediante la presente adenda se aclara y se modifica el Anexo No. 9 del proceso de selección No. 2025-6 cuyo objeto es "SELECCIONAR EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU" de la siguiente manera:

La planilla de seguridad social que se deberá presentar de conformidad con el numeral 4.5.1. obedece a la seguridad social **PAGADA EN AGOSTO**, este mes establecido como fecha de corte para la verificación de este factor de evaluación.

Así mismo, se informa que por un error en la digitación del Anexo No. 9, se indicó que lo anterior se sustenta con la planilla de pago de la seguridad social correspondiente al mes de septiembre de 2025, sin embargo, se reitera que la fecha de corte establecida y en consecuencia la seguridad social que se deberá presentar corresponde al mes de **AGOSTO DE 2025**.

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje.



OBSERVACIONES OFERENTES VISAN SANTA FERREÑA.

*1. No otorgar puntaje de competencias laborales, pues en el anexo 9, indican el mes de septiembre más no las planillas de pago de seguridad social de agosto, lo cual fue especificado y aclarado en la **adenda No. 4**.*

RESPUESTA: El proponente observado no fue habilitado en el informe preliminar presentado por la entidad, en tal sentido no se ha realizado la asignación de puntaje, sin embargo, se aclara que no le asiste razón al observante, toda vez que, si bien se evidencia el error referenciado en el anexo No. 9, el observado presentó la planilla de seguridad social pagada en el mes de agosto y el error formal del anexo no impide la verificación de la propuesta y la comparación objetiva de este factor de evaluación.

OBSERVACIONES OFERENTE SEGURIDAD DE COLOMBIA.

1. No otorgar puntaje para el emprendimiento Empresa mujeres (2,5 PUNTOS), pues acreditan seguridad social desde el 10/10/2025 hacia atrás, sin acreditar el pago de seguridad social del último año tal y como se debe acreditar según el pliego y a norma, y verificando sus últimos dígitos del NIT, si estaban obligados a pagar seguridad social en el mes de noviembre antes de la fecha de cierre de la presentación de las propuestas.

RESPUESTA: Le asiste razón al observante, en tal sentido, se procede a corregir el puntaje otorgado al oferente observado en el informe preliminar.

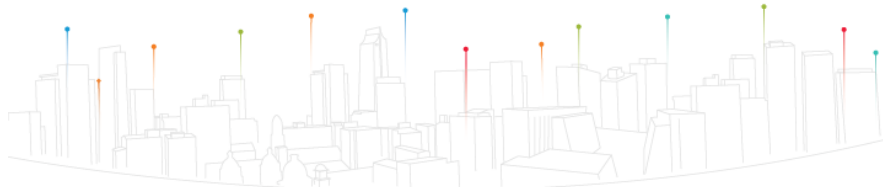
10. SERACIS

*“Con base en el informe de evaluación preliminar publicado el 28 de noviembre de 2025 respecto al Proceso de Solicitud Pública de ofertas SPO 2025-6, hacemos la siguiente observación al proponente **SEGURIDAD RAM LTDA***

En el Numeral 5.3.4. PERMISO DE TENENCIA O PORTE DE ARMAS Y DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO MIPYME

Se solicita a la entidad se mantenga la inhabilidad del participante proponente SEGURIDAD RAM LTDA ya que el pliego de condiciones claramente cita:

Las armas y municiones deben estar sujetas a lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. El participante debe contar con los permisos de porte o tenencia de armas vigentes que se utilizarán



*para la ejecución del contrato, expedido por la autoridad competente, según Decreto 2535 de 1993. **Se deberá demostrar como mínimo veinticinco (25) armas, entre revólveres y escopetas**, con permisos vigentes a la fecha de cierre de esta convocatoria pública.*

***Este requisito se verificará en la visita técnica que realizará la ESU**, con los permisos de porte o tenencia, confrontado con la carta pantalla expedida por Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, con una antelación no mayor a seis (6) meses, al cierre de la presente convocatoria.*

Por tanto, la inexistencia física de las mismas es causal de inhabilidad ya que claramente se debe acreditar las mismas, por cuanto son demostrables en el lugar de prestación de servicios (sucursal o agencia en Medellín o su área metropolitana) mediante la visita, así las cosas, solicito a la entidad mantener dicha inhabilidad.”

RESPUESTA: No le asiste razón al observante, toda vez que por tratarse de un requisito habilitante el proponente tiene la oportunidad de realizar la correspondiente subsanación de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.

COMITÉ EVALUADOR,